Bucaramanga, 11 de noviembre de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. IMCT-LP-003-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEDIANTE PUESTOS FIJOS CON Y SIN ARMA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES QUE PERMANECEN EN LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL TURBAY Y EN LOS DEMÁS INMUEBLES A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IMCT-LP-003-2026. Las decisiones se fundamentan en las reglas del proyecto, el alcance técnico incorporado por su numeral 1.1.1, el requerimiento de contratación y el anexo presupuestal, con las precisiones que se indican para cada solicitud.

I. OBSERVACIONES DE SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

1. Sede principal y habilitación territorial de cada integrante de unión temporal

Se exige sede principal en Bucaramanga y licencia de funcionamiento que autorice operar «mediante sede principal en Bucaramanga», en modalidades fija y móvil, para cada integrante de una unión temporal.

Solicitamos admitir proponentes con licencia de funcionamiento vigente con habilitación a nivel nacional legal para prestar los servicios requeridos, con compromiso firmado por representante legal que en caso de ser adjudicatario se compromete a da apertura a una surcursal y/o sede sin limitar la participación exclusivamente a empresas cuya sede principal esté localizada en el municipio. En proponentes plurales, solicitamos permitir acreditar la capacidad territorial y operativa de manera conjunta, según las actividades efectivamente asumidas por cada integrante, sin desconocer las autorizaciones individuales que legalmente deban poseer.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación. Se amplía la forma de acreditar la presencia territorial y se mantiene su exigibilidad con la oferta.

El numeral 2.3, apartado de licencia de funcionamiento, exige licencia vigente al cierre, autorización para las modalidades fija y móvil y acreditación por cada integrante de consorcios o uniones temporales. El numeral 1.6 ya permite la participación individual o conjunta; los apartados sobre propuestas conjuntas del numeral 2.1 exigen identificar las actividades y responsabilidades de los integrantes. La posibilidad de presentar una oferta plural no está restringida, pero debe distinguirse de las autorizaciones que habilitan a cada empresa para prestar vigilancia.

La necesidad de capacidad operativa en el lugar de ejecución se desprende del alcance incorporado al pliego por su numeral 1.1.1. El requerimiento técnico comprende puestos en las bibliotecas y la instalación de transmisión en Lebrija, además de supervisión al Teatro Coliseo Peralta. Sus obligaciones específicas 3, 4, 11 y 15 exigen cubrir ausencias sin interrumpir el servicio, supervisar los puestos, efectuar dos visitas diurnas y dos nocturnas diarias al Teatro y mantener comunicación permanente. No basta una habilitación formal si no se dispone de la organización necesaria para atender esas obligaciones.

Se modifica la exclusividad de sede principal en Bucaramanga: se admitirá sede principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en Bucaramanga, Floridablanca, Girón o Piedecuesta. La condición se acreditará con los documentos de existencia y representación y las autorizaciones sectoriales pertinentes. Los artículos 11 y 13 del Decreto Ley 356 de 1994 distinguen el alcance nacional de la licencia de funcionamiento de la autorización para establecer sucursales o agencias. La ampliación permite participar a empresas con domicilio principal en otra ciudad; no convierte una oficina pendiente de apertura en una instalación existente.

No se acepta reemplazar esa acreditación por una carta de apertura futura. El ofrecimiento debe demostrar capacidad disponible al cierre, sin trasladar a la etapa de ejecución la conformación de la estructura operativa exigida. La autorización nacional de funcionamiento conserva su validez; lo que se verifica adicionalmente es la disponibilidad de los medios comprometidos para este contrato, dentro de los límites del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En propuestas plurales, cada empresa acreditará su licencia y las autorizaciones exigibles para las actividades que ejecutará. Se admite organizar conjuntamente los recursos operativos mediante la infraestructura autorizada de uno o varios integrantes, siempre que el acuerdo de conformación identifique su disponibilidad y las responsabilidades respectivas. Esto no permite prestar servicios al amparo de una licencia ajena ni releva de una autorización individual legalmente obligatoria. No se exige que todos sean propietarios de una misma instalación.

Se conservan las modalidades fija y móvil previstas en el numeral 2.3. La primera corresponde a los puestos de permanencia continua; la segunda, al componente de recorridos de protección, verificación y atención de novedades

en los inmuebles objeto de supervisión operativa. Su exigencia no se funda en el simple desplazamiento vial del supervisor ni incorpora escoltas, transporte de valores o vigilancia del espacio público. La ejecución queda circunscrita a los inmuebles y actividades definidos en el alcance contractual.

2. Red de radiocomunicaciones y frecuencias MinTIC

Se exige resolución MinTIC con al menos dos frecuencias Tx/Rx, repetidora y estación base situadas en Bucaramanga.

Solicitamos permitir acreditar comunicaciones operativas, cobertura y continuidad mediante las

autorizaciones y soluciones tecnológicas legalmente admisibles, incluidas redes propias o servicios contratados con operadores habilitados cuando la regulación lo permita. Aclarar si Tx/Rx son dos frecuencias distintas o un par dúplex, y justificar la necesidad de infraestructura localizada específicamente en el municipio, frente a la cobertura efectiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara el alcance de las alternativas de comunicación admitidas en el numeral 2.3.

El apartado de comunicaciones de la versión ajustada del proyecto de pliego, página 31, ya permite acreditar la capacidad mediante una red de radiocomunicaciones legalmente autorizada o soluciones tecnológicas alternativas, propias o contratadas con operadores habilitados. También establece su soporte mediante documentos técnicos, contratos o certificaciones pertinentes. La participación no queda limitada a una red propia de radio convencional.

La regla exige cobertura efectiva en los lugares de prestación, comunicación operativa permanente, disponibilidad, seguridad, continuidad y mecanismos de respaldo. Esos son los aspectos que debe acreditar la solución ofrecida. La cobertura comprende las sedes urbanas y la antena ubicada en la Finca Buenavista, vereda San Pablo de Lebrija; no basta acreditar servicio en el casco urbano de Bucaramanga cuando el numeral 1.1.1 incorpora un alcance territorial más amplio.

Tx y Rx identifican transmisión y recepción. En una red convencional con repetidora corresponden a las frecuencias o canales del esquema autorizado y pueden integrar un par dúplex; no significan que deban existir dos redes independientes. Cuando se utilice esa tecnología, el permiso y el cuadro de características técnicas deben coincidir con la red ofrecida. No se trasladará la exigencia de un par de frecuencias, repetidora o estación base municipal a una tecnología que no emplee esos componentes.

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, regula el permiso de uso del espectro. Cuando este sea exigible, lo acreditará su titular. El usuario de un servicio contratado aportará el soporte de disponibilidad del servicio y la identificación del operador habilitado; no debe presentar como propio un permiso que corresponda legalmente al operador.

Se mantiene la cantidad mínima de siete (7) equipos prevista en el cuadro del numeral 2.3. Para las alternativas admitidas, la relación identificará los terminales equivalentes destinados a los puestos, con su marca y serial o identificador técnico. Esta precisión evita que la denominación del cuadro como «radios» contradiga la admisión de otras tecnologías. La empresa describirá la cobertura y el medio de respaldo; no se exige localizar una repetidora dentro de Bucaramanga cuando la cobertura se garantice mediante una solución que no la requiera.

El Texto para este ítem quedará así:

El proponente podrá acreditar su capacidad de comunicaciones mediante red de radiocomunicaciones legalmente autorizada o mediante soluciones tecnológicas alternativas, propias o contratadas con operadores habilitados, que garanticen cobertura efectiva en los lugares de prestación del servicio, comunicación operativa permanente, disponibilidad, seguridad, continuidad y mecanismos de respaldo.

Las soluciones alternativas deberán encontrarse debidamente soportadas mediante documentos técnicos, contratos o certificaciones pertinentes, según corresponda, y demostrar su aptitud para satisfacer las necesidades de coordinación y reacción previstas en el proceso contractual.

3. Central de telecomunicaciones y visita

Se exige central operativa 24 horas al día, siete días a la semana, sujeta a visita de verificación por el comité.

Solicitamos precisar estándares objetivos de operación, disponibilidad, redundancia y trazabilidad, así como protocolo de visita, oportunidad, funcionarios responsables, evidencias y consecuencias de hallazgos. Permitir

medios equivalentes de verificación documental o tecnológica cuando sean suficientes y evitar valoraciones discrecionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la acreditación documental. Se elimina la visita del comité evaluador y se mantiene el centro de telecomunicaciones u operaciones con funcionamiento permanente.

El último párrafo del apartado de comunicaciones del numeral 2.3, página 31, contiene dos previsiones diferentes: disponer de una central que opere veinticuatro horas, siete días a la semana, y comprobarla mediante visita del comité. Se conserva la primera y se elimina la segunda. La existencia y disponibilidad del centro se acreditarán con certificación de la empresa, suscrita por su representante legal, presentada con la oferta.

El centro es necesario para recibir novedades a cualquier hora, coordinar relevos y apoyos y mantener contacto con el personal. Las obligaciones específicas 3, 9, 10, 11 y 15 del requerimiento, incorporado por el numeral 1.1.1 del pliego, demandan cobertura continua de puestos, reporte de incidentes, registro de actuaciones, supervisión diurna y nocturna al Teatro Coliseo Peralta y comunicación permanente. Estas funciones no pueden depender del horario administrativo de la empresa.

La certificación identificará la ubicación del centro, la empresa que lo opera y su disponibilidad para el contrato; declarará su funcionamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, y describirá los canales de comunicación, la organización de la atención permanente, el registro de novedades y el mecanismo de respaldo ante fallas. No se exige un modelo de equipos, un área física mínima, una certificación de tercero ni un porcentaje de disponibilidad distinto de la operación continua prevista. El respaldo debe ser compatible con la tecnología ofrecida y permitir mantener la coordinación cuando falle el medio principal.

El párrafo se sustituye por el siguiente: «El proponente deberá contar con un centro de telecomunicaciones o centro de operaciones que funcione las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Esta condición se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal de la empresa, con identificación de la ubicación, operación permanente, medios de comunicación, registro de novedades, respaldo y disponibilidad para la ejecución del contrato. No se realizará visita del comité evaluador a las instalaciones del oferente para acreditar este requisito».

En proponentes plurales, la empresa que disponga del centro certificará sus condiciones y el representante del consorcio o unión temporal acreditará su disponibilidad para la operación conjunta. La certificación no reemplaza los permisos o autorizaciones que correspondan a los medios utilizados. La revisión del comité será documental, con las aclaraciones y subsanaciones permitidas por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto de condiciones existentes al cierre.

Al eliminarse la visita, no habrá protocolo, agenda, acta ni calificación de hallazgos de una inspección presencial. Durante la ejecución, la supervisión controlará el cumplimiento a través de los informes, registros de novedades y canales de comunicación del servicio. La empresa responde por la veracidad de lo certificado y por mantener la capacidad ofrecida; la certificación no la releva de prestar efectivamente el apoyo operativo.

4. Jefe de operaciones: requisitos habilitantes

Se requiere profesional en administración o afines, posgrado en Administración de la Seguridad, acreditación como consultor y cinco años de experiencia.

Solicitamos admitir posgrados afines pertinentes y experiencia específica demostrable en dirección de operaciones de vigilancia, sin imponer una denominación académica única. Precisar por qué la credencial de consultor es indispensable para las funciones del jefe de operaciones, diferenciando actividades de consultoría de coordinación operativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta sustituir el perfil del jefe de operaciones. Se precisan la formación, la experiencia admitida y el fundamento de la acreditación como consultor.

El numeral 2.3, ítem 1 de la tabla de personal, páginas 33 y 34, ya admite Administración de Empresas y áreas afines según el SNIES. En experiencia permite desempeños como jefe, coordinador o director de operaciones o seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada durante un mínimo de cinco (5) años. No exige una única denominación del cargo ni limita la trayectoria al empleo de jefe de operaciones.

La tabla no contiene solamente los títulos: atribuye al jefe planear y coordinar el esquema de vigilancia, analizar riesgos, definir medidas preventivas y correctivas, atender y evaluar incidentes y articular las acciones con la entidad y el coordinador. En la columna del perfil vincula expresamente la condición de consultor con el análisis de riesgos, la evaluación de incidentes y el apoyo técnico frente a hurtos, pérdidas o fallas del esquema. Esas funciones constituyen la razón de la exigencia; no se trata de equiparar consultoría con elaboración de turnos.

Se conserva el posgrado en Administración de la Seguridad. La afinidad que el pliego reconoce para la profesión de base no autoriza a sustituir ese campo de posgrado por cualquier formación administrativa. La experiencia específica acredita ejercicio práctico; el posgrado, preparación para administrar riesgos y recursos del esquema de protección. No son requisitos intercambiables. La identificación oficial de los programas y las convalidaciones legalmente procedentes se examinarán sin imponer una institución educativa determinada.

Los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 356 de 1994 regulan la actividad de consultoría en seguridad y la acreditación de quienes la desarrollan. La resolución vigente de la Superintendencia exigida en el propio ítem permitirá comprobar la condición del profesional. La norma no impone este perfil a todo jefe de operaciones del sector: el IMCT lo exige por las responsabilidades especializadas que definió para el contrato, bajo el criterio de adecuación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los soportes de experiencia deben permitir reconocer los cargos, las actividades y los períodos certificados. La acreditación individual no sustituye las autorizaciones de la empresa ni faculta para desarrollar investigaciones propias de las autoridades. Los atributos adicionales del numeral 6.2 se revisarán separadamente: no se exigirán para habilitar a quien satisfaga el perfil del numeral 2.3.

5. Coordinador: duplicidad del perfil

Se exige al coordinador el mismo perfil de formación, credencial de consultor y cinco años de experiencia.

Solicitamos definir funciones diferenciadas del jefe de operaciones y del coordinador, y ajustar los perfiles a las responsabilidades efectivas de cada cargo. Admitir formación equivalente y experiencia relevante cuando aseguren el mismo nivel de competencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara la distribución de funciones. Se mantienen los requisitos del coordinador.

La diferenciación solicitada está desarrollada en los ítems 1 y 2 de la tabla del numeral 2.3, páginas 34 y 35. El jefe de operaciones responde por la planeación y el control integral del esquema; el coordinador actúa como enlace permanente entre el contratista y el Instituto, coordina la operación diaria, verifica las obligaciones y presenta los informes periódicos. Hay actividades de análisis y seguimiento relacionadas entre sí, pero no identidad de responsabilidades.

El coordinador debe llevar las decisiones del esquema a la ejecución diaria: cobertura de puestos, relevos, comunicación con los supervisores y seguimiento de novedades. El requerimiento técnico exige mantener los puestos cubiertos, respetar las modalidades con o sin arma y registrar las visitas al Teatro Coliseo Peralta. Su intervención permite comprobar que esas obligaciones se cumplen y reportar su ejecución al IMCT, sin asumir la supervisión contractual que corresponde a la entidad.

La columna del perfil también justifica la acreditación de consultor por el análisis integral de riesgos, la evaluación técnica de incidentes y siniestros y la definición de medidas preventivas y correctivas que inciden sobre la operación. Esta función analítica es distinta del enlace administrativo. Se mantiene la acreditación en los términos de los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 356 de 1994.

Se conservan Administración de Empresas o áreas afines según el SNIES, el posgrado en Administración de la Seguridad y cinco (5) años de experiencia en la coordinación del contrato o servicio, de operaciones o seguridad, según el ítem 2. La experiencia debe corresponder a esas actividades, no solamente a la permanencia en cualquier empleo del sector. La coincidencia en los años o el nivel académico no obliga a eliminar uno de los cargos cuando el pliego les asigna responsabilidades diferentes.

No se acepta reemplazar la formación específica por una equivalencia genérica sin correspondencia con el perfil. La verificación atenderá las denominaciones oficiales y los actos de reconocimiento o convalidación aplicables. Se mantienen dos personas para los dos cargos previstos, sin exigirles cualificaciones puntuables como condiciones habilitantes adicionales.

6. Dos supervisores con condición de consultores y registro APO

Se exigen dos supervisores con credencial de consultor, registro en APO y cinco años de experiencia.

Solicitamos justificar la exigencia de credencial de consultor para supervisión operativa y admitir las acreditaciones legalmente correspondientes al rol de supervisor. Precisar el registro APO requerido, la entidad que lo expide, la forma de consulta y el momento en que debe acreditarse.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantienen los perfiles de los dos supervisores y se precisa la acreditación de personal operativo.

El ítem 3 del numeral 2.3, páginas 35 y 36, permite técnicos, tecnólogos o profesionales de cualquier área del conocimiento. Exige acreditación como supervisor, registro en APO, condición de consultor y cinco (5) años de

experiencia en supervisión en empresas de vigilancia y seguridad privada. La acreditación operativa y la de consultor son exigencias diferentes; la primera no sustituye a la segunda.

El mismo ítem atribuye a los supervisores verificar turnos y consignas, comprobar el desempeño de los vigilantes, reportar novedades y apoyar la atención inicial de eventos. En la motivación del perfil, incluye el análisis permanente de riesgos, la evaluación técnica de incidentes, la verificación del esquema y la adopción de medidas preventivas y correctivas. La exigencia de consultor se mantiene por ese componente técnico expresamente previsto, no por considerar que toda ronda de vigilancia constituya consultoría.

Las obligaciones específicas 4, 9, 11 y 14 del requerimiento permiten relacionar ese perfil con actividades concretas: supervisión de puestos, valoración y reporte de novedades, verificación diurna y nocturna del Teatro Coliseo Peralta y aplicación de protocolos de emergencia. Se conservan los cinco años de experiencia específica en supervisión, sin equipararlos con cinco años en cualquier ocupación del sector ni duplicar períodos simultáneos.

APO corresponde a la Acreditación de Personal Operativo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Su comprobación se efectuará mediante el soporte generado o verificable en el sistema oficial y su consulta por persona o empresa. Debe ser posible identificar al trabajador, la empresa y el rol operativo acreditado. No se exige una inscripción privada ni se confunde ese registro con la resolución que autoriza a ejercer como consultor.

La nota final de la tabla, página 38, exige allegar las hojas de vida y acreditaciones con la propuesta; esa es la oportunidad de presentación de los soportes. Una dificultad de consulta o una inconsistencia documental podrá aclararse o subsanarse dentro del régimen legal, pero una solicitud de acreditación pendiente no equivale a una autorización necesaria para ejercer el cargo. Antes de asignar al personal al servicio, el contratista deberá mantener su habilitación y vinculación, conforme a las obligaciones del requerimiento.

7. Responsable de seguridad y salud en el trabajo

Se exige psicólogo o afín, posgrado en salud ocupacional, licencia, curso de 50 horas y cinco años de experiencia.

Solicitamos ampliar la formación de base a los profesionales legalmente habilitados para desarrollar funciones de SST, con la licencia y capacitación exigibles según la normativa aplicable. Aclarar si la experiencia debe ser general, profesional o específica y justificar el término de cinco años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta ampliar la profesión de base. Se conservan la licencia, la capacitación y los cinco años de experiencia específica.

El ítem 4 de la tabla del numeral 2.3, páginas 36 y 37, asigna al responsable implementar y mantener el SG-SST del contrato, identificar y controlar riesgos laborales, capacitar al personal y gestionar accidentes e incidentes. La necesidad publicada es la gestión integral de la seguridad y salud en el trabajo, no exclusivamente la intervención en riesgos psicológicos.

Se modifica la referencia a Psicología o áreas afines para admitir a un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o a un profesional de otra disciplina con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo, Salud Ocupacional o denominación legalmente equivalente. Deberá acreditar licencia vigente con el alcance correspondiente y el curso de cincuenta (50) horas, con la actualización de veinte (20) horas cuando resulte exigible. El artículo 17 de la Resolución 0312 de 2019 reconoce estas alternativas profesionales; no se exigirá un posgrado adicional al profesional en SST habilitado para las funciones asignadas.

La experiencia exigida es específica en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional. El propio perfil, página 36, dispone cinco (5) años contados desde la obtención del título profesional o de especialista correspondiente. Bajo la ampliación aceptada, se atenderá al título que habilite la ruta profesional acreditada y al ejercicio autorizado por la licencia. No se reconocerá como experiencia específica el simple transcurso de cinco años desde un título ajeno a SST.

Se mantiene el término para contar con práctica en implementación, seguimiento, capacitación y gestión del sistema. En este servicio debe atenderse personal por turnos, puestos con y sin arma, desplazamientos y una instalación rural, bajo las funciones ya descritas. La acreditación se efectuará con certificaciones que permitan comprobar actividades y períodos; el curso de capacitación no reemplaza la experiencia ni la licencia.

8. Diez vigilantes: acreditaciones y experiencia

Se exigen diez vigilantes bachilleres con examen psicofísico, especialización en entidades oficiales, registro APO y dos años de experiencia.

Solicitamos precisar la norma que exige examen psicofísico para estos cargos y la vigencia de dicho soporte; definir qué se entiende por «especialización en entidades oficiales» y admitir capacitación equivalente reconocida por la

autoridad competente. Aclarar registro APO, momento de vinculación y acreditación de experiencia, preservando las exigencias legales propias del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclaran las acreditaciones exigidas a los vigilantes, sin reducir la formación ni la experiencia del perfil.

El ítem 5 del numeral 2.3, páginas 37 y 38, exige bachillerato, formación o reentrenamiento como vigilante, capacitación en entidades oficiales, acreditación operativa y dos (2) años de experiencia en vigilancia. La columna del perfil ya explica que la capacitación sectorial se refiere a protección de bienes públicos, atención al ciudadano, escenarios institucionales, derechos fundamentales y respuesta a incidentes, y se acredita con certificado de una escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La expresión «especialización en entidades oficiales» no exige un posgrado universitario. Se trata del programa de capacitación en vigilancia del sector correspondiente. Se mantiene esta formación; una equivalencia debe estar respaldada por la regulación de capacitación aplicable y la autorización o reconocimiento pertinente, no por la sola afirmación del oferente de que un curso diferente produce conocimientos similares. El certificado permitirá identificar al vigilante, la escuela y el programa aprobado.

El certificado de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas de fuego está previsto en el artículo 1 de la Ley 1539 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, con vigencia de un (1) año. Se exigirá respecto del personal que deba portar o tener armas, incluidos los reemplazos ofrecidos para puestos armados. Se precisa la tabla para no extender este certificado específico al personal destinado exclusivamente a puestos sin arma. Las evaluaciones médicas ocupacionales que le correspondan continúan siendo exigibles y no se confunden con el certificado de armas.

La acreditación APO es la de personal operativo ante la Superintendencia. Se aportará un soporte verificable que identifique a la persona y su acreditación como vigilante. La nota de la página 38 exige estas acreditaciones y las hojas de vida con la oferta. La experiencia de dos años se verificará mediante documentos que identifiquen las actividades y los períodos efectivamente desempeñados.

El pliego no exige una antigüedad laboral determinada con el proponente. La identificación y acreditación del personal con la propuesta es distinta de su vinculación para ejecutar el contrato, que deberá estar cumplida antes de iniciar labores. Los diez vigilantes son un mínimo del equipo exigido, no un límite de contratación de trabajadores: las obligaciones de continuidad y reemplazo del requerimiento obligan a disponer del personal suficiente para todos los turnos, descansos y relevos de los siete puestos.

9. Prohibición de participación de socios y representantes legales

Se prohíbe que cualquiera de los perfiles del equipo sea socio o representante legal de la empresa.

Solicitamos indicar el fundamento normativo y el conflicto concreto que se pretende evitar; en su defecto, suprimir la prohibición general y sustituirla por reglas de disponibilidad, independencia funcional y dedicación cuando resulten necesarias. La calidad de socio o representante legal, por sí sola, no demuestra incapacidad técnica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantiene la separación prevista para los cargos expresamente señalados en la tabla de personal. Se aclara que no corresponde a una inhabilidad legal.

La observación debe delimitarse al texto del numeral 2.3. Las notas de los ítems 1, 2, 3 y 4, páginas 34 a 37, se refieren al jefe de operaciones, coordinador, supervisores y responsable del SG-SST. El ítem de vigilantes no contiene esa nota; no se extenderá la prohibición a todo el equipo por una interpretación general de la solicitud.

El Instituto mantiene la condición como una regla de conformación del equipo técnico. La finalidad organizativa es separar los cargos que registran novedades, verifican la operación y formulan correctivos de quienes concurren como socios o ejercen la representación de la empresa. La situación que se busca evitar es que la misma persona presente los reportes técnicos del servicio y, a la vez, deba resolver desde la representación o decisión societaria las consecuencias que esos reportes generen para el contratista.

Esta condición no deriva de una norma que prohíba, de manera general, a todo socio o representante legal ejercer una profesión o actividad de seguridad privada. Tampoco se afirma que esas calidades demuestren incapacidad técnica o un conflicto de intereses en todos los casos. El artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no se invoca para crear una inhabilidad distinta de las legales. El alcance de la regla es contractual y se circunscribe a la organización de los cuatro perfiles identificados, conforme a las responsabilidades descritas en la tabla y a los límites de los artículos 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

No se sustituye la separación por una declaración general de disponibilidad, pues esta acredita posibilidad de atender el cargo, pero no la diferenciación organizativa exigida. Se verificarán la identidad del personal ofrecido y su condición frente al proponente, sin introducir restricciones familiares, prohibiciones para cargos no señalados o causales

autónomas de inhabilidad. La regla no convierte a ese equipo en un órgano independiente del empleador ni sustituye la supervisión a cargo del IMCT.

10. Puntaje por póliza de responsabilidad civil extracontractual

Se prevé factor ponderable por RCE superior a 400 SMMLV.

Solicitamos precisar si se califica el valor asegurado de la póliza existente o un compromiso de ampliación antes del inicio de ejecución; establecer rangos y fórmula de puntuación verificables y justificar la relación del mayor amparo con la calidad de la oferta. Permitir compromiso vinculante de ampliación cuando el riesgo adicional solo se materialice con la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara la regla de puntuación. No se acepta sustituir la póliza vigente por un compromiso de ampliación posterior.

El numeral 6.2, apartado «Mayor póliza RCE», páginas 47 y 48, ya establece el documento que se califica: copia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, con cobertura superior a cuatrocientos (400) SMMLV, que debe mantenerse durante la ejecución. También contiene una escala de puntajes con máximo de 7,75. No se prevé calificar una carta del oferente que anuncie una ampliación futura.

La póliza mínima del numeral 2.3 y la cobertura adicional del numeral 6.2 cumplen funciones distintas. La primera permite verificar el amparo sectorial; la segunda valora una suma asegurada superior frente a responsabilidades derivadas del servicio. Para las empresas de vigilancia, la referencia normativa pertinente es el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994; el artículo 18 mencionado en el proyecto corresponde a departamentos de seguridad y se corregirá esa referencia. La mayor suma no amplía por sí misma los riesgos cubiertos ni elimina exclusiones de la póliza.

La utilidad del amparo adicional se relaciona con posibles daños a terceros durante el control de accesos y la operación en lugares con público y puestos armados. La evaluación comprobará el límite asegurado, su vigencia y la cobertura aplicable a las actividades ofrecidas. No se trata de atribuir automáticamente a la RCE el cubrimiento de cualquier pérdida de bienes del Instituto.

Se conservan los puntajes y se precisan los extremos de los intervalos, incluido el valor de exactamente ochocientos SMMLV que no quedó definido en la tabla. Para este efecto, A será la cobertura acreditada, expresada en SMMLV a la fecha de cierre:

Cobertura acreditada (A)	Puntaje
A = 400 SMMLV	0
400 < A < 600 SMMLV	1
600 ≤ A ≤ 800 SMMLV	4
A > 800 SMMLV	7,75

La asignación es directa por intervalo; no se aplica una regla proporcional distinta. Una cobertura inferior al mínimo se analiza dentro de la habilitación y no como otra franja puntuable. En proponentes plurales se conserva la acreditación individual del amparo mínimo; no se sumarán límites de pólizas separadas para obtener puntos si sus condiciones no permiten disponer efectivamente de ese límite para las responsabilidades del contrato.

La cobertura adicional debe estar acreditada con la oferta. Una promesa unilateral no prueba que una aseguradora haya asumido el riesgo por la suma ofrecida. La falta del atributo adicional afecta su puntaje, no la habilitación de una oferta que satisface la cobertura mínima. La precisión de intervalos se incorporará al cuadro del numeral 6.2.

11. Puntajes adicionales del jefe de operaciones

Se otorgan puntos por ser oficial superior retirado, lengua de señas, diplomado en seguridad vial y formación ISO 18788.

Solicitamos justificar la conexión de cada acreditación con las funciones efectivas y publicar la ponderación individual y soportes válidos. Admitir equivalencias pertinentes para formación en gestión de seguridad, accesibilidad y seguridad vial, y evitar exigir como habilitante lo previsto exclusivamente para otorgar puntaje.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantienen los factores y sus ponderaciones. Se aclara su relación con las funciones del jefe y la forma de acreditación.

El numeral 6.2, ya publica cuatro subfactores, sus puntajes y la justificación de cada uno. Su máximo es de veinte (20) puntos. No son requisitos habilitantes: el perfil mínimo se encuentra en el numeral 2.3 y la falta de una cualificación adicional solo impide obtener los puntos correspondientes. La relación con las funciones previstas en el pliego es la siguiente:

Condición y puntaje	Relación con las funciones publicadas y soporte
Oficial superior retirado: 8 puntos	Dirección, planeación y control de operaciones, manejo de incidentes y coordinación de personal. Documento oficial de la Fuerza Militar o de la Policía Nacional que acredite grado y retiro.
Lengua de Señas Colombiana: 8 puntos	Dirección de una respuesta operativa accesible y comunicación en situaciones ordinarias o de emergencia. Certificado que identifique a la persona, la formación realizada y la entidad que la impartó.
Diplomado en seguridad vial y transporte: 2 puntos	Coordinación de la supervisión motorizada, rutas, turnos y desplazamientos entre puestos, descrita en el propio numeral 6.2. Diploma o certificado verificable del programa cursado.
Auditor interno en ISO 18788: 2 puntos	Revisión de las operaciones de seguridad, identificación de desviaciones y acciones de mejora. Certificación de la formación o cualificación individual como auditor interno en ese sistema.

El jefe tiene a su cargo analizar riesgos, evaluar incidentes y articular medidas con el coordinador, según la tabla de la página 34. Las cualificaciones se vinculan a esas actividades, no a una exigencia de que permanezca como vigilante de acceso. El grado militar o policial no sustituye los cinco años de experiencia específica exigidos para habilitar el cargo; estos deben acreditarse por separado. La condición puntuable tampoco confiere facultades de autoridad pública.

El diplomado no reemplaza el Plan Estratégico de Seguridad Vial que corresponda a la empresa. El factor ISO 18788 recae sobre la cualificación de una persona; no exige una certificación del sistema de calidad del proponente como requisito de participación. La formación en lengua de señas se examinará como competencia de comunicación y accesibilidad, dentro de los propósitos de las Leyes 982 de 2005 y 1618 de 2013, sin atribuirles la creación de estos puntajes.

Se aceptarán los soportes del emisor competente y los reconocimientos de equivalencia que acrediten la misma formación o cualificación. No se equipara un curso genérico de gestión, una charla de inclusión o una certificación empresarial con el atributo individual previsto. Para lengua de señas se admitirán instituciones de educación superior reconocidas, instituciones de educación para el trabajo autorizadas por la autoridad competente y entidades públicas facultadas para impartir y certificar la formación, incluido el SENA o el INSOR cuando corresponda.

No se incorpora un nivel de lengua de señas, intensidad horaria ni vigencia documental que no estén definidos para el factor. Los documentos deben permitir comprobar la formación efectivamente adquirida al cierre. El personal que dio lugar al puntaje deberá desarrollar las funciones para las cuales fue ofrecido; sus reemplazos conservarán las cualificaciones puntuadas.

12. Puntajes adicionales del coordinador

Se atribuyen cinco puntos por oficial superior retirado y cinco por evaluador de competencias SENA.

Solicitamos explicar cómo cada condición mejora de manera verificable la prestación contractual, admitir formación o certificación funcionalmente equivalente cuando corresponda y precisar si el puntaje es acumulable y cómo se comprueba la vigencia de la acreditación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclaran la acumulación, los soportes y el alcance de los dos factores del coordinador; se conservan sus puntajes.

El numeral 6.2, asigna cinco (5) puntos por oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y cinco (5) por evaluador de competencias laborales del SENA. Son acumulables entre sí hasta diez (10) puntos. El texto ya relaciona el primer factor con dirección y coordinación de operaciones, y el segundo con verificación del desempeño e idoneidad del personal.

El ítem 2 del numeral 2.3 atribuye al coordinador la operación diaria, la verificación de obligaciones y los informes periódicos. La trayectoria de dirección valorada se vincula a coordinar personal y atender contingencias; la cualificación de evaluador, a examinar el desempeño, identificar necesidades de formación y sustentar ajustes operativos. Estos beneficios se concretan en el seguimiento e informes del equipo efectivamente asignado al contrato, no en presentar certificados de personal ajeno a su ejecución.

El grado y retiro se acreditarán con documento de la institución correspondiente. La condición de evaluador se demostrará mediante documento expedido o verificable por el SENA que identifique al titular y la cualificación obtenida. Si el emisor establece vigencia para una acreditación, se atenderá a esa vigencia; no se impondrá una caducidad adicional a un certificado de formación que no la tenga.

No se acepta reemplazar el grado y retiro por una declaración de experiencia semejante, ni la acreditación como evaluador SENA por una formación genérica en talento humano. Una equivalencia debe probar la misma cualificación ante el emisor competente. La experiencia habilitante del coordinador se verifica separadamente y no se presume acreditada por el grado militar o policial.

El seguimiento interno del desempeño no autoriza a expedir certificados oficiales en nombre del SENA. Se valora el conocimiento del coordinador para ejercer las funciones del contrato; no se delega el procedimiento institucional de certificación de competencias. Los soportes para obtener puntaje deben presentarse con la oferta y no podrán sustituirse por la obtención de una cualificación después del cierre.

13. Puntajes adicionales de supervisores

Se ofrecen diez puntos por lengua de señas, 2,5 por evaluador SENA y 2,5 por brigadista.

Solicitamos precisar si los requisitos aplican a uno o ambos supervisores, nivel y entidad certificadora de lengua de señas, condiciones de la acreditación SENA y formación de brigadista, así como evitar doble valoración de una misma evidencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara la acreditación de los factores de los dos supervisores, sin modificar su distribución de puntajes.

El numeral 6.2, páginas 50 y 51, ya asigna diez (10) puntos a lengua de señas, dos coma cinco (2,5) a evaluador SENA y dos coma cinco (2,5) a brigadista de emergencias. Los quince (15) puntos son el máximo del grupo de supervisores, no el puntaje individual de cada uno. Se precisa que, para obtener cada subfactor, los dos supervisores deben acreditar la condición respectiva. No se introduce una escala parcial no prevista.

La motivación de cada condición está incluida en el propio cuadro: lengua de señas para orientar usuarios y gestionar novedades con personas con discapacidad auditiva; evaluación de competencias para verificar y retroalimentar el desempeño; brigadista para respuesta inicial ante incendios, evacuaciones, primeros auxilios u otras emergencias. Estas capacidades complementan las funciones del ítem 3 del numeral 2.3, especialmente el control de la operación y el apoyo inicial a eventos de seguridad.

En lengua de señas, el pliego no fija un nivel ni un número de horas. No se añadirá esa exigencia en la evaluación. Se requiere formación verificable en Lengua de Señas Colombiana, no solamente asistencia a una charla de sensibilización. Se admiten certificados de instituciones de educación superior reconocidas, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizadas por la autoridad educativa competente y entidades públicas habilitadas para impartir esa formación. Los certificados pertinentes del SENA o del INSOR se verificarán conforme a su objeto y competencia. No se exigirá que una autorización a cargo de una secretaría de educación sea expedida por el Ministerio.

La acreditación de evaluador debe ser expedida o verificable por el SENA e identificar a la persona y el alcance de la cualificación; se observará la vigencia que determine su emisor, si la tiene. El certificado de brigadista identificará la formación en prevención y atención inicial de emergencias. No se exige una intensidad horaria o especialidad adicional no publicada ni que el supervisor asuma funciones reservadas a los organismos de socorro.

Una misma evidencia no producirá dos veces puntos por la misma condición. Un documento que contenga dos acreditaciones distintas podrá servir para comprobar ambas, siempre que efectivamente las demuestre. Deben identificarse dos personas diferentes para los dos cargos; una sola hoja de vida no puede utilizarse para duplicar el equipo. Los supervisores puntuados deberán estar disponibles para las funciones ofertadas durante la ejecución.

14. Puntajes adicionales de vigilantes

Se ofrecen 7,5 puntos por quince guardas con tres competencias SENA y 7,5 por dos guardas con lengua de señas, mientras que la planta habilitante indicada es de diez vigilantes.

Solicitamos explicar expresamente por qué se exige acreditar quince guardas para el factor ponderable si el mínimo habilitante es de diez; identificar las tres competencias exigidas y el nivel de lengua de señas, y permitir acreditar compromisos de asignación de personal al inicio contractual cuando sea legalmente procedente, con verificación previa a ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantienen los factores de los vigilantes. Se precisan el grupo acreditado, las competencias y el compromiso de asignación.

El numeral 2.3, ítem 5, exige diez (10) vigilantes como mínimo. El numeral 6.2, valora quince (15) guardas con tres competencias laborales SENA por 7,5 puntos y dos (2) guardas con formación en lengua de señas por otros 7,5. La diferencia responde a la verificación mínima del equipo y a una condición adicional de cualificación. Los diez vigilantes pueden integrar el grupo de quince; no se exige sumar ambos grupos para ofrecer veinticinco personas.

La continuidad de los puestos y los reemplazos están previstos en las obligaciones generales 10 y 14 y específicas 2, 3, 17 y 19 del requerimiento. El grupo certificado debe estar identificado y comprometido con la ejecución, incluidos los relevos que se asignen; no se puntuará por la sola existencia de quince trabajadores certificados en la planta general sin disponibilidad para este contrato. Se conserva su número para contar con un grupo calificado que participe en la operación y sus reemplazos, sin modificar el número de puestos contratados.

La nota ya identifica cuatro normas de competencia. Se precisa que cada guarda debe acreditar tres (3) diferentes de ese conjunto:

Norma relacionada en el pliego	Competencia
NSCL 260401040, versión 2	Controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada.
NSCL 260401049, versión 1	Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normativa de seguridad.
NSCL 260401050, versión 1	Prevenir incidentes de seguridad de acuerdo con protocolos de operación y normativa técnica.
NSCL 210601020, versión 2	Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.

Se admitirán versiones posteriores o equivalencias oficialmente verificables que correspondan al mismo objeto y alcance. Dos versiones de una misma norma no se contarán como dos competencias. La tabla exige tres, no las cuatro; tampoco permite distribuir tres certificados entre quince personas sin que cada una cumpla el requisito.

Los dos guardas con Lengua de Señas Colombiana pueden hacer parte del mismo grupo, pues se trata de una cualificación distinta. Deben ser dos personas y se destinarán a funciones de atención o apoyo a usuarios. No se fija un nivel ni intensidad horaria adicional a lo publicado. El certificado identificará al titular, la formación y el emisor competente; se admiten los establecimientos educativos legalmente reconocidos o autorizados y las entidades públicas competentes para impartirla.

Se admite el compromiso de asignar al contrato personas identificadas que ya acrediten la cualificación al cierre. Ese compromiso no sustituye los certificados puntuables ni permite obtenerlos después para mejorar la oferta. Antes de iniciar labores se cumplirá la vinculación y habilitación exigibles. La dotación total debe cubrir todos los turnos, descansos y relevos de los siete puestos, aunque requiera más trabajadores que los acreditados para el mínimo o para el puntaje.

II. OBSERVACIONES DEL COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

PRIMERA OBSERVACIÓN: Legibilidad de la información

Se advierte que la entidad pública cuadros e imágenes en los que es imposible conocer la información ahí contenida, por lo que se solicita a la entidad realizar los ajustes correspondientes a efectos de poder conocer el contenido de esa información

Se podría suponer que es relevante dado que se trata de cifras y números en general, pero no es posible conocer el valor de cada uno de ellos o de que se trata el cuadro inserto y al ampliar la imagen tampoco es posible obtener algún tipo de información



Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Tasas de crecimiento anual (%) en volumen[1]
2025 - 2025 (junio)

Actividades económicas	Tasas de crecimiento anual (%)		Contribución* a la variación porcentual del ISE (p.p.)
	Jun 2025 / Jun 2024	Jun 2025 / Jun 2025	
Administración pública y defensa; Educación; Actividades de la salud humana	7,0	6,2	1,1
Actividades artísticas, de entretenimiento; Actividades de los hogares	5,8	11,4	0,8
Actividades financieras y de seguros	-2,8	8,7	0,4
Comercio y reparación; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	4,9	1,8	0,3
Industrias manufactureras	2,5	3,4	0,3
Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,2	3,8	0,2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua	2,7	4,0	0,2
Actividades inmobiliarias	1,8	2,1	0,1
Construcción	4,3	2,8	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	6,0	0,3	0,0
Explotación de minas y canteras	-4,4	0,9	0,0
Información y comunicaciones	4,8	-2,6	-0,1
Indicador de Seguimiento a la Economía	3,4	3,5	

Las variaciones anuales se calculan a partir de la serie original.
*Por efecto del redondeo, la suma de las contribuciones puede no coincidir con la variación del ISE.
**preliminar
*provisional
p.p.: puntos porcentuales
Fuente: DANE, BR

Es importante resaltar que el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se garantiza en dos sentidos, uno en lo relacionado con la oportunidad de las publicaciones y dos, en lo relacionado con la calidad de lo publicado, por lo que resulta importante que la entidad realice las gestiones correspondientes a efectos de poder visualizar toda la información de los estudios previos y demás documentos.

No resulta razonable incluir información en un documento público y de carácter oficial cuando esta no es legible. La incorporación de información en este tipo de documentos debe responder a una finalidad concreta y garantizar que su contenido pueda ser efectivamente consultado y comprendido por los interesados. En ese sentido, incluir información sin verificar previamente su legibilidad desvirtúa su propósito y carece de utilidad práctica, pues impide a los oferentes y público en general, acceder de manera adecuada a su contenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación sobre la legibilidad de los documentos.

La información que sirve para conocer el alcance del servicio, preparar las ofertas y aplicar la evaluación debe ser legible. La sola incorporación de un archivo a SECOP II no satisface esa finalidad cuando sus cuadros o cifras no pueden consultarse. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el principio de calidad de la información del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 respaldan el acceso a información completa y comprensible.

Se publicarán versiones legibles de los cuadros e imágenes afectados, con sus encabezados, unidades y cifras. Los documentos de cálculo se acompañarán de su versión digital cuando corresponda. La misma exigencia de documentos completos y legibles que los numerales 1.7.2 y 1.7.4 imponen a los participantes debe observarse en la información que entrega la entidad.

La reproducción de las fórmulas del numeral 6.2 identificará expresamente el puntaje máximo de veinte (20) puntos, sin conservar instrucciones de plantilla. Los intervalos de los centavos de la TRM se expresarán sin superposición: 0,00 a 0,32; 0,33 a 0,65; y 0,66 a 0,99, para los tres métodos en el orden del cuadro. Estas precisiones se incorporarán en el texto de las reglas, además de mejorar su reproducción visual.

Los archivos que sustituyan versiones anteriores se identificarán en la publicación. Las modificaciones de contenido se incorporarán al pliego definitivo y sus anexos, sin presentarlas como simples ajustes de resolución de las imágenes.

SEGUNDA OBSERVACION: Vigencia de la persona jurídica

b) Acreditar actividad, mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, o de la autoridad competente, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
c) Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato.
Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada. E Estas personas jurídicas deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:
a) Establecimiento, dedicado a la actividad con el objeto de la presente convocatoria.
b) Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, o de la autoridad competente, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
c) La duración de la sociedad no será inferior al plazo de contrato y tres (3) años más, de acuerdo a lo exigido por el art. 6 de la Ley 80 de 1993.
d) Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en que conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autorice para la presentación de las propuestas y la suscripción de contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
e) Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más.

Al respecto, la norma es clara al señalar que la vigencia de la persona jurídica debe cubrir exactamente el plazo contractual y un año adicional, sin que el legislador haya incluido la expresión "mínimo" un año más.

Por lo tanto, de la lectura taxativa e interpretación exegética del artículo, se concluye que las entidades estatales no tienen la prerrogativa de aumentar el plazo de vigencia exigido más allá del límite estrictamente fijado por la ley. Adoptar una postura contraria vulneraría el principio de legalidad.

En consecuencia, se solicita a la entidad ajustar el requisito del pliego de condiciones de estricta conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

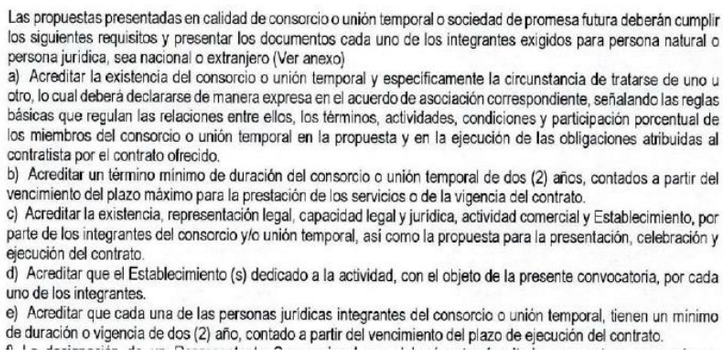
Se acepta ajustar la duración de la persona jurídica al plazo contractual y un año más.

El literal B del numeral 2.1, página 16, exige para las personas jurídicas privadas una duración equivalente al plazo del contrato y tres años adicionales. El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece que la duración no sea inferior al plazo contractual y un año más. Se sustituye la exigencia de tres años por este parámetro.

Se precisa que la expresión legal «no será inferior» fija un mínimo, no exige que la persona jurídica termine exactamente al cumplirse ese período. Una sociedad con duración mayor o indefinida puede satisfacer la condición. La aceptación no acoge la interpretación del observante que convierte el año adicional en un plazo exacto de extinción de la sociedad.

La disposición quedará así: «Las personas jurídicas deberán acreditar, mediante el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Esta condición también se satisface con una duración indefinida». La regla se aplicará al proponente individual y a las personas jurídicas integrantes de un proponente plural, sin extinguir las responsabilidades que legalmente subsistan.

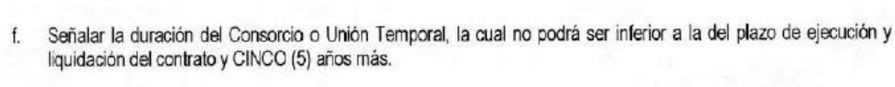
TERCERA OBSERVACION: Duración para las propuestas conjuntas



Las propuestas presentadas en calidad de consorcio o unión temporal o sociedad de promesa futura deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar los documentos cada uno de los integrantes exigidos para persona natural o persona jurídica, sea nacional o extranjero (Ver anexo)
a) Acreditar la existencia del consorcio o unión temporal y especificamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
b) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.
c) Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica, actividad comercial y Establecimiento, por parte de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, así como la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
d) Acreditar que el Establecimiento (s) dedicado a la actividad, con el objeto de la presente convocatoria, por cada uno de los integrantes.
e) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal, tienen un mínimo de duración o vigencia de dos (2) año, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Se advierte que el requisito relacionado con la duración de la persona jurídica presenta una modificación cuando se trata de un proponente plural, al reducirse de tres (3) a dos (2) años. Esta modificación no cuenta con una justificación jurídica o técnica expresa que permita comprender las razones que la sustentan.

Y si nos vamos al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se evidencia que la entidad solicita una duración de 5 años



f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y CINCO (5) años más.

En consecuencia, se solicita a la entidad informar y sustentar, desde el punto de vista jurídico y técnico, los motivos por los cuales se establecen condiciones diferenciadas para las personas jurídicas individuales y los proponentes plurales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la imposición de requisitos distintos para situaciones que podrían resultar comparables debe obedecer a criterios objetivos, razonables y debidamente justificados. De lo contrario, dicha diferenciación podría comprometer el principio de igualdad y limitar injustificadamente la participación de los interesados en el proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

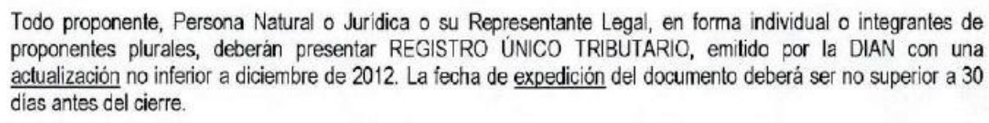
Se acepta la observación. Se unifican los términos de duración de las personas jurídicas integrantes y de los acuerdos plurales.

El numeral 2.1 contiene referencias diferentes: tres años para la sociedad individual, dos en el apartado de propuestas conjuntas de la página 18 y cinco en el literal D relativo al documento de conformación, página 20. Se eliminan esas diferencias para que el participante no tenga que escoger entre requisitos incompatibles.

Los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 permiten distinguir la duración de las personas jurídicas de la vigencia del acuerdo de consorcio o unión temporal. La estructura plural no adquiere por su conformación una personalidad jurídica que sustituya a sus miembros. Cada persona jurídica integrante acreditará una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal establecerá igualmente una vigencia no inferior al plazo de ejecución y tres (3) años adicionales. Teniendo en cuenta que el consorcio y/o unión temporal deben garantizar el Pago de salarios y prestaciones sociales (Contratistas): En los contratos estatales, la garantía de cumplimiento incluye un amparo específico que protege a la entidad en caso de que el contratista incumpla con el pago de salarios, indemnizaciones y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) de sus trabajadores, el cual debe contar con una cobertura del plazo del contrato y tres (3) años más. Esta redacción reemplazará las referencias a dos, tres o cinco años en los apartados correspondientes del numeral 2.1 y en el formato de conformación.

CUARTA OBSERVACION: Registro Único Tributario



Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN con una actualización no inferior a diciembre de 2012. La fecha de expedición del documento deberá ser no superior a 30 días antes del cierre.

Se advierte que la entidad solicita que el RUT emitido por la DIAN cuente con una actualización no inferior a diciembre de 2012, teniendo en cuenta que nos encontramos finalizando la vigencia 2026, se solicita a la entidad la justificación del requisito.

En igual sentido en lo relacionado con la fecha de expedición del RUT, la cual no afecta la ejecución contractual.

La exigencia de un Registro Único Tributario (RUT) con una actualización no inferior a diciembre de 2012 carece de sustento legal actual, debido a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) eliminó la vigencia de este documento y determinó que el RUT no pierde vigencia ni expira.

Según parágrafo del artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), se establece textualmente que "… la inscripción en el Registro ÚNico Tributario tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.

El RUT solo debe actualizarse si se han modificado los datos del contribuyente (como dirección, correo electrónico, teléfono, responsabilidades tributarias o actividades económicas). Si los datos no han cambiado desde la fecha de su expedición o última modificación, el documento sigue siendo plenamente válido, sin importar el año de emisión.

La DIAN ha reiterado a través de diversos conceptos oficiales que las entidades (tanto públicas como privadas) no deben exigir copias del RUT con fechas de expedición o "impresión" recientes (por ejemplo, "no mayor a 30 días"). Lo único que valida la vigencia del documento es que los datos registrados coincidan con la realidad jurídica y tributaria del contribuyente al momento de la contratación.

Finalmente, la fecha en que se imprimió o actualizó el RUT no afecta la capacidad jurídica del proponente ni la futura ejecución del contrato, siempre y cuando el contratista se encuentre debidamente inscrito y activo ante la administración tributaria. Exigir una fecha arbitraria (como diciembre de 2012) constituye una barrera injustificada que vulnera el principio de planeación, transparencia y libre concurrencia en la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación. Se eliminan las restricciones de fecha de actualización, expedición o impresión del RUT.

El literal J del numeral 2.1, página 26, contiene las referencias a diciembre de 2012 y a una expedición no superior a treinta días. El parágrafo del artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 establece la vigencia indefinida de la inscripción en el RUT. La Circular Externa 000001 del 15 de marzo de 2023 de la DIAN reitera que no debe exigirse la actualización sin un cambio que la haga necesaria.

Se suprimen ambas restricciones. El proponente aportará copia de su Registro Único Tributario con la información que legalmente deba mantener actualizada. No se exigirá una fecha particular de impresión, generación o expedición; la comprobación recaerá sobre la identificación y el estado tributario pertinente, no sobre la antigüedad del archivo.

En consorcios y uniones temporales, cada integrante aportará el RUT que le corresponda. El registro propio del proponente plural se aportará en la oportunidad prevista para su actuación tributaria, sin confundirlo con el de sus miembros. Se conserva el deber de actualizar los datos cuando legalmente proceda.

QUINTA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y se incorpora la obligación de vinculación de jóvenes.

El artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 ordena incorporar en los contratos que requieran personal una cláusula de vinculación de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, en proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del personal requerido para su ejecución. No se trata solamente de promover convocatorias cuando se presenten vacantes.

La cláusula se incorporará al pliego y a la minuta en estos términos: «El contratista deberá vincular laboral o contractualmente, según la naturaleza de las actividades y el régimen aplicable, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del personal requerido para ejecutar el contrato. La vinculación se efectuará de forma inmediata una vez suscrito el contrato y se mantendrá durante toda su ejecución, en los términos del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Las personas vinculadas deberán cumplir los perfiles y las autorizaciones correspondientes a las actividades asignadas».

Los perfiles se identificarán en el estudio del sector conforme a lo exigido por la disposición. El porcentaje se calculará sobre el personal efectivamente requerido para ejecutar el contrato, no solamente sobre las hojas de vida mínimas de la propuesta. Si el cálculo arroja una fracción, el número entero de personas vinculadas deberá asegurar que se cumpla, al menos, el ocho por ciento.

El contratista aportará a la supervisión la relación del personal, edades, títulos y soportes de vinculación, y actualizará la información cuando ocurran cambios. La supervisión verificará su cumplimiento durante la ejecución. Esta obligación no permite asignar labores de vigilancia a personas sin habilitación, sustituir relaciones laborales obligatorias por contratos de servicios ni crear un puntaje diferente de los previstos.

III. OBSERVACIONES DE SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA.

OBSERVACION N. 1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON SEDE PRINCIPAL EN BUCARAMANGA NUMERAL 2.3

El pliego solo admite empresas cuya licencia las autorice a funcionar "mediante sede principal en Bucaramanga". Quedan excluidas todas las empresas con domicilio principal en otra ciudad, aunque tengan sucursal o agencia autorizada en Bucaramanga.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 y el artículo 2.6.1.1.3.1.4 del Decreto 1070 de 2015 permiten operar mediante sucursales o agencias autorizadas por la Superintendencia, con instalaciones y medios aprobados. La capacidad de supervisión y reacción en la ciudad es la misma. La restricción no guarda proporción con el objeto y limita la pluralidad de oferentes, en contra del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Respetuosamente nos permitimos solicitar

1. Aceptar licencia de funcionamiento con sede principal, sucursal o agencia autorizada en Bucaramanga o su área metropolitana.

2. En proponentes plurales, exigir licencia vigente a todos los integrantes y presencia autorizada en Bucaramanga al menos a uno.

1. Aclarar si la modalidad "móvil" es necesaria, dado que el objeto se limita a puestos fijos y supervisión operativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación sobre la presencia territorial y se precisa el alcance de las modalidades exigidas.

El numeral 2.3, página 31, exige licencia de funcionamiento vigente al cierre para las modalidades fija y móvil y contiene una referencia exclusiva a sede principal en Bucaramanga. Se modifica esta última condición para admitir sede principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en Bucaramanga, Floridablanca, Girón o Piedecuesta. No se exigirá que una empresa traslade su domicilio principal cuando acredite una de esas formas de presencia operativa.

Los artículos 11 y 13 del Decreto Ley 356 de 1994 diferencian la licencia nacional de funcionamiento de las autorizaciones para sucursales o agencias. La ampliación conserva la exigencia de una estructura existente para atender los puestos, relevos y novedades del contrato, sin admitir que una carta de apertura posterior sustituya su acreditación. El numeral 1.1.1 incorpora el requerimiento técnico, cuyo alcance comprende sedes urbanas y la instalación rural de Lebrija; todas deben quedar comprendidas en la capacidad de atención.

En consorcios y uniones temporales, cada integrante debe acreditar licencia y las autorizaciones que correspondan a las actividades que ejecutará. La estructura operativa conjunta podrá apoyarse en la sede, sucursal o agencia autorizada de uno o varios miembros, con identificación de su disponibilidad y de las responsabilidades en el documento de conformación, conforme al numeral 2.1. No se exige multiplicar una infraestructura común, pero tampoco se permite que una empresa preste vigilancia al amparo de la licencia de otra o sin una autorización individual legalmente necesaria.

Sobre la modalidad móvil, el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994 distingue la protección en un lugar determinado de la prestada mediante vigilantes móviles u otros medios en un área o sector delimitado. Se conservan las dos modalidades del numeral 2.3: fija para los puestos continuos y móvil para los recorridos de protección, verificación y atención de novedades del componente de supervisión operativa en los inmuebles identificados. Las dos visitas diurnas y dos nocturnas al Teatro Coliseo Peralta forman parte de ese componente, según la obligación específica 11.

La exigencia no se funda en que todo desplazamiento vial constituya vigilancia móvil. Tampoco añade escoltas, transporte de valores, vigilancia de espacio público o un puesto permanente en el Teatro. Se mantiene el objeto y su alcance; las licencias deben permitir ejecutar las actividades que cada integrante comprometa. La modificación territorial se incorporará expresamente al apartado de licencia de funcionamiento.

OBSERVACION NO. 2 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LA OFICINA DEL TRABAJO, REGIONAL SANTANDER NUMERAL 2.1, LITERAL F

El pliego exige una certificación de la "Oficina del Trabajo (Regional Santander) adscrita al Ministerio de Protección Social", expedida en los treinta (30) días anteriores, y rechaza la constancia de trámite. La exigencia presenta cuatro problemas:

- Ninguna norma de contratación la prevé. El cumplimiento laboral ya se verifica con los literales C y M del mismo numeral.
- Solo pueden obtenerla con facilidad las empresas domiciliadas en Santander.
- El tiempo de expedición depende del Ministerio y no del proponente.
- El Ministerio de la Protección Social ya no existe, y el pliego no dice qué debe certificar el documento.

Respetuosamente nos permitimos solicitar

1. Eliminar el requisito. En subsidio, aceptar la certificación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal del proponente, expedida dentro de los noventa (90) días anteriores al cierre, o la constancia de radicación de la solicitud.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantiene el documento de la autoridad laboral, con precisión de su alcance, competencia y efectos.

El requisito está en el literal F del numeral 2.1, página 21, y se diferencia de dos verificaciones del mismo numeral: el literal C acredita aportes al sistema de seguridad social y parafiscales mediante certificación del revisor fiscal o representante legal, y el literal M se refiere al paz y salvo por sanciones relacionadas con elusión o evasión de esos aportes. Ninguno de esos documentos es, por su emisor, una certificación administrativa del Ministerio del Trabajo.

Se conserva la solicitud de información oficial de la autoridad laboral y se corrige su denominación a Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Santander. La certificación se entenderá referida a la información sobre actuaciones o sanciones laborales que esa dependencia pueda certificar respecto del proponente, dentro de sus registros y competencias. No se le atribuye la facultad de declarar un paz y salvo universal de todas las obligaciones individuales entre el empleador y sus trabajadores.

No se amplía a noventa días la antigüedad prevista: se mantiene la expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta. La constancia de radicación no equivale al contenido de la certificación, aunque podrá acompañarse para acreditar la gestión realizada y valorar una demora atribuible a la autoridad. La regla se aplicará con sujeción al régimen de subsanación del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y no como una causal de rechazo automático por el tiempo de respuesta de un tercero.

La referencia territorial no modifica las competencias del Ministerio. Si la Dirección Territorial Santander remite la solicitud a otra dependencia competente o informa que la certificación debe ser expedida por ella, se admitirá el documento emitido por esa dependencia con el soporte de la remisión o de la competencia correspondiente. No se exigirá a una autoridad certificar hechos ajenos a sus registros ni se rechazará una oferta por una imposibilidad legal de expedición debidamente acreditada; se utilizará la información oficial disponible para efectuar la verificación.

La existencia de una queja o investigación no equivale a una sanción ejecutoriada ni demuestra por sí misma una inhabilidad. Los efectos de cualquier antecedente se determinarán según la ley, sin crear una prohibición general de participar. Los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 respaldan el control de aportes, pero no se invocan como normas que creen un certificado territorial distinto. La verificación oficial complementa esos controles sin reemplazarlos.

OBSERVACION N. 3 CERTIFICADO DE NO SANCIONES NUMERAL 2.3

El pliego habilita solo a la empresa que "no presenta sanciones durante los últimos cinco (05) años". Cualquier sanción, incluso una multa menor ya pagada, excluiría al proponente por cinco años.

Esa regla crea una inhabilidad que la ley no contempla. Las inhabilidades son de reserva legal y de interpretación restrictiva (artículo 8 de la Ley 80 de 1993), y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 ya define cuándo las multas e incumplimientos impiden contratar.

Respetuosamente nos permitimos solicitar

Exigir el certificado de la Superintendencia como documento informativo ya que este cuenta con una vigencia de 90 días , sin que la existencia de sanciones distintas de las que configuran inhabilidad legal o suspenden la licencia genere rechazo.

Aclarar además el efecto del Formato 4, "Declaración sobre multas y sanciones". El cual aparece en Numeral 4. RELACION DE ANEXOS Y FORMATOS, pero no se vincula al numeral 2.3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación. Se elimina la exigencia absoluta de no registrar sanciones durante los últimos cinco años.

El numeral 2.3, página 32, exige un certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y añade que la empresa no registre sanciones en los últimos cinco años. Se mantiene el documento y se elimina esta última condición. El artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, con sus modificaciones, regulan supuestos legales de inhabilidad; el pliego no puede equiparar toda multa administrativa con una prohibición de contratar.

El apartado quedará así: «El proponente aportará el certificado de multas y sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente conforme a las condiciones de validez establecidas por esa autoridad. La existencia de multas o sanciones no constituirá, por sí sola, causal de rechazo. Se verificará si de ellas se deriva una inhabilidad legal vigente o la suspensión, cancelación u otra afectación de la licencia que impida prestar el servicio».

Se examinarán la naturaleza de la decisión, su firmeza, vigencia y efectos. Una multa pagada que no produzca impedimento legal no generará exclusión por cinco años. La validez documental se atenderá conforme al plazo que establezca la Superintendencia, sin confundirla con un período de ausencia de sanciones.

El Formato 4 relacionado en el numeral 4.2, página 39, se conservará como declaración informativa para contrastar multas y sanciones, no como una causal adicional de inhabilidad. Su contenido se ajustará a la misma regla. En propuestas plurales, la verificación se efectuará respecto de cada integrante, sin dispensar otros impedimentos legales que puedan resultar aplicables.

OBSERVACION No. 4 PERMISOS DE PORTE O TENENCIA DE ARMAS NUMERAL 2.3

El pliego exige certificación del DCCAE, registro en RENOVA, salvoconductos, permisos vigentes y, además, la factura de compra de cada arma. El permiso de porte o tenencia expedido por la autoridad militar ya prueba su tenencia legal. La factura no agrega garantía alguna y puede no existir para armas adquiridas años atrás o recibidas por cesión autorizada.

El pliego tampoco indica cuántas armas ni de qué tipo se requieren.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Eliminar la exigencia de factura de compra
2. Indicar la cantidad y el tipo de armas según los puestos con arma de la ficha técnica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta eliminar la factura de compra. Se precisan la cantidad requerida y los documentos de legalidad del armamento.

El apartado «Permisos de porte o tenencia de armas» del numeral 2.3, página 33, ya requiere una relación de armamento, identificación de cantidad, tipo y clase, registro sectorial y permisos vigentes. Se elimina la factura de compra, pues el documento comercial no autoriza el porte o la tenencia ni reemplaza el permiso expedido por la autoridad competente conforme al Decreto 2535 de 1993.

El alcance del numeral 1.1.1 y el anexo presupuestal prevén cinco puestos armados simultáneos: portería y parqueadero de la Biblioteca Gabriel Turbay, antena transmisora en Lebrija, Biblioteca Jorge Valderrama y Casa Museo Luis Carlos Galán. Los puestos de Biblioteca Campo Madrid y Estación del Ferrocarril son sin arma. Se debe

acreditar armamento suficiente para los cinco puestos armados, sin ofrecer una misma arma para utilización simultánea en lugares distintos.

No se exige un arma por cada trabajador de relevo, sino disponibilidad legal para los puestos en operación. El tipo y clase corresponderán a los autorizados para la modalidad del servicio y deberán identificarse en la relación y los permisos. El proyecto no fija un calibre, marca o modelo específico; no se introducirá esa restricción en la evaluación.

Se conservan los permisos y registros exigibles, con identificación del titular, el arma y su vigencia. La renovación en trámite solo tendrá los efectos que le reconozca la normativa aplicable; el radicado no se equiparará a un permiso nuevo ni autorizará el uso de un arma si su régimen no lo permite. La obligación específica 13 del requerimiento exige conservar la legalidad del armamento durante el servicio.

OBSERVACION No. 5 VISITA A LAS INSTALACIONES Y FICHA TECNICA NUMERAL 1.7.6

El numeral regula una "inspección a los riesgos" para conocer los "intereses asegurables" y los "bienes a cubrir", texto propio de un proceso de seguros. Además, permite solicitar la visita hasta tres (3) días hábiles antes del cierre, cuando ya no pueden expedirse adendas según el numeral 1.7.9.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Redactar el numeral como visita técnica a las sedes objeto del servicio (no obligatorias).

2. Fijar la visita en el cronograma dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la apertura.

3. Confirmar que la ficha técnica publicada detalla cada puesto: sede, horario, días, y modalidad con o sin arma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta corregir la denominación y precisar el alcance de la visita voluntaria a las sedes. No se convierte en requisito de participación.

El numeral 1.7.6, página 8, se titula «Visitas a las instalaciones (no obligatoria)» y expresamente dispone su carácter voluntario. Esa condición ya se encuentra en el proyecto y se conserva. Se reemplazan las expresiones «intereses asegurables», «inspección a los riesgos» y «bienes a cubrir» por la visita técnica de reconocimiento de las sedes, accesos y condiciones de prestación de vigilancia. La inasistencia no genera inhabilitación ni rechazo.

Se trata del reconocimiento que puede solicitar el interesado a las instalaciones del IMCT, no de una inspección del comité al centro del oferente. La acreditación de este último será documental, mediante certificación de la empresa sobre su operación veinticuatro horas, siete días a la semana; no se realizará visita del comité para ese requisito.

No se acepta limitar la visita a los primeros cinco días posteriores a la apertura. Se mantiene su coordinación a solicitud del interesado mediante SECOP II y la oportunidad prevista en el numeral 1.7.6. La visita es un reconocimiento complementario; no condiciona la presentación de ofertas ni reabre los términos para modificar el pliego. Las solicitudes de aclaración se tramitarán conforme al numeral 1.7.8 y cualquier cambio se formalizará dentro de la oportunidad del numeral 1.7.9. Una visita próxima al cierre no autoriza expedir adendas fuera de ese término ni acordar condiciones distintas durante el recorrido.

El numeral 1.1.1 incorpora las especificaciones y el requerimiento. La información técnica y económica debe identificar por sede los puestos, jornadas, días y modalidad: siete puestos de veinticuatro horas, cinco con arma y dos sin arma. Para el Teatro Coliseo Peralta se mantienen dos visitas diurnas y dos nocturnas por cada veinticuatro horas, todos los días, sin permanencia continua. Las aclaraciones del recorrido que interesen a todos los participantes se publicarán en el proceso; la visita no sustituye la entrega de especificaciones suficientes.

OBSERVACION No. 6 PERSONAL MINIMO REQUERIDO NUMERAL 2.3

El pliego exige aportar con la oferta la hoja de vida y todas las acreditaciones de quince (15) personas: un jefe de operaciones, un coordinador, dos supervisores, un responsable del SG-SST y diez vigilantes.

El personal operativo de vigilancia se vincula cuando el contrato se adjudica. Exigir desde la oferta diez vigilantes con credencial, examen psicofísico, reentrenamiento y especialización solo puede cumplirlo con facilidad quien hoy presta el servicio. Tampoco garantiza que esas personas ejecuten el contrato, pues la obligación 15 del estudio previo permite reemplazarlas por otras del mismo perfil.

Los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente trasladan la verificación del equipo de trabajo a la etapa de ejecución y no piden hojas de vida con la propuesta (Concepto C-457 de 2025). Aunque no rigen este proceso, son un referente de proporcionalidad.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Reemplazar la entrega de hojas de vida por una carta de compromiso suscrita por el representante legal, y verificar perfiles y soportes por el supervisor tres días posteriores al acta de inicio. En subsidio, limitar las hojas de vida exigidas con la oferta al jefe de operaciones y al coordinador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta reemplazar las hojas de vida por una carta general ni verificar los perfiles después de iniciado el servicio.

La nota que cierra la tabla del numeral 2.3, página 38, exige allegar hoja de vida y copia de las acreditaciones de cada perfil. Su alcance comprende un jefe de operaciones, un coordinador, dos supervisores, un responsable de SG-SST y diez vigilantes. La documentación permite verificar personas determinadas, formación, experiencia y autorizaciones; una manifestación general del representante legal no prueba esas condiciones.

El pliego no exige que todos hayan estado vinculados previamente al proponente durante un tiempo mínimo, ni que hayan prestado servicios al IMCT. Se distingue la acreditación del equipo ofrecido de su vinculación para la ejecución. El compromiso de disponibilidad de personas identificadas puede acreditar su asignación futura, pero no sustituye los títulos, la experiencia o las autorizaciones exigibles al cierre ni los certificados que dan puntaje.

El Concepto C-457 de 2025 de Colombia Compra Eficiente se refiere a los documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte y al personal clave evaluable de su Matriz 4. No contiene una prohibición general de solicitar hojas de vida para cualquier servicio de vigilancia. Su alcance no desplaza las reglas particulares de este proceso, cuyo numeral 2.3 exige acreditar la estructura humana ofrecida.

Las obligaciones específicas 2, 3, 17 y 19 del requerimiento ordenan emplear personal idóneo, mantener cubiertos los puestos, conservar los perfiles en los reemplazos y disponer de sus soportes. La posibilidad de sustituir a un trabajador no elimina la verificación inicial: obliga a mantener, como mínimo, sus condiciones y las cualificaciones que hayan sido puntuadas. El control debe efectuarse antes de que el reemplazo asuma labores, no tres días después del inicio del servicio.

Se conserva la documentación de todos los perfiles, sin limitarla al jefe y coordinador. El número mínimo de hojas de vida de vigilantes no releva de disponer de una planta suficiente para cubrir los siete puestos, sus descansos y relevos. Se aplicará la subsanación de requisitos no puntuables conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sin aceptar la creación posterior de una condición que debía existir al cierre.

OBSERVACION No. 7 CREDENCIAL DE CONSULTOR PARA CUATRO CARGOS NUMERAL 2.3 TABLA DE PERSONAL

El pliego exige credencial de consultor en seguridad privada, con resolución de la Superintendencia, al jefe de operaciones, al coordinador y a los dos supervisores.

La credencial de consultor habilita para prestar servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. Ese no es el servicio contratado, que consiste en vigilancia fija y su supervisión. Para el cargo de supervisor la regulación exige acreditación y credencial de supervisor, que el pliego ya pide.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Eliminar la credencial de consultor para los supervisores. Si la entidad considera necesario ese perfil, exigirlo solo al jefe de operaciones y el coordinador

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta eliminar la condición de consultor de los supervisores. Se precisa su diferencia frente a la acreditación operativa.

El numeral 2.3 no se limita a exigir una credencial sin indicar su objeto. Los ítems 1 y 2, páginas 34 y 35, relacionan la condición de consultor con análisis de riesgos, evaluación de incidentes y definición de medidas. El ítem 3, página 36, incluye expresamente para los supervisores el análisis permanente de riesgos, la evaluación técnica de incidentes, la verificación de la efectividad del esquema y las medidas preventivas y correctivas. La acreditación está vinculada a ese contenido publicado.

Se mantienen dos niveles de acreditación. Como supervisores, deben cumplir la formación y acreditación operativa para inspeccionar puestos, revisar consignas, verificar el desempeño y reportar novedades. Como consultores, deben contar con la autorización para el componente de análisis y recomendación técnica del esquema. No se afirma que una función rutinaria de supervisión exija por sí sola una credencial de consultor.

Las obligaciones específicas 4, 9, 14 y 21 del requerimiento exigen verificar puestos, atender y documentar novedades, aplicar protocolos y colaborar en la verificación de incidentes que afecten bienes o instalaciones. El jefe define y ajusta el esquema, el coordinador organiza su implementación y los supervisores comprueban en sitio las

condiciones y aportan el análisis de los hallazgos. La intervención en varios inmuebles y en la instalación rural requiere que ese reporte incluya valoración técnica y no solamente un registro de asistencia.

Los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 356 de 1994 regulan las actividades de consultoría y la acreditación individual. La exigencia para este equipo corresponde a las funciones definidas en el pliego, no a una obligación universal impuesta a todos los supervisores del sector. Se mantienen las cuatro acreditaciones y, de manera separada, la acreditación operativa de los dos supervisores. Ninguna de ellas confiere funciones de policía judicial o facultades reservadas a las autoridades.

OBSERVACION No. 8 PERFILES PROFESIONALES RESTRINGIDOS NUMERAL 2.3 TABLA DE PERSONAL

Tres perfiles limitan la profesión o la experiencia sin justificación técnica:

- **Supervisores.** Se exigen cinco (5) años de experiencia, el mismo tiempo que al jefe de operaciones.
- **Responsable del SG-SST.** Solo se admite "Psicología y/o afines". El artículo 17 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo habilita a cualquier profesional en SST o profesional con posgrado en SST, con licencia vigente y curso de cincuenta (50) horas.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Reducir a dos (2) años la experiencia de los supervisores.

2. Admitir como responsable del SG-SST a cualquier profesional que cumpla el artículo 17 de la Resolución 0312 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente: se amplía el perfil profesional del responsable del SG-SST y se mantienen cinco años de experiencia para los supervisores.

Experiencia de los supervisores. El ítem 3 del numeral 2.3, páginas 35 y 36, exige cinco (5) años en supervisión de empresas de vigilancia y seguridad privada. No restringe la profesión a una disciplina: admite técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área del conocimiento, con las acreditaciones operativas y especializadas del cargo. La experiencia se refiere a control de turnos y consignas, desempeño del personal y atención de novedades, no a antigüedad laboral genérica.

Se conserva el término para contar con práctica sostenida en la verificación de operaciones, coordinación de respuestas y valoración de incidentes de varios puestos. La coincidencia con los cinco años del jefe no implica identidad de cargos: a este le corresponde la dirección integral; a los supervisores, el control directo de la prestación. La experiencia se demostrará con funciones y períodos verificables, sin duplicar tiempos simultáneos ni exigir que toda ella se haya obtenido con el oferente. No se acepta reducirla a dos años.

Responsable del SG-SST. El ítem 4, páginas 36 y 37, asigna funciones de implementación del sistema, control de riesgos, capacitación y gestión de accidentes e incidentes. Se elimina la restricción de la profesión de base a Psicología y se admiten las alternativas profesionales del artículo 17 de la Resolución 0312 de 2019, dentro del alcance correspondiente a estas funciones.

El perfil quedará así: profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o profesional de otra disciplina con posgrado en SST, Salud Ocupacional o denominación legalmente equivalente, con licencia vigente, curso de cincuenta (50) horas y actualización exigible. Se conservan cinco (5) años de experiencia específica en SST, contados conforme al título habilitante y a las reglas de ejercicio autorizado. No se exigirá un posgrado adicional al profesional en SST que se encuentre habilitado para las actividades del sistema.

OBSERVACION No. 9 LENGUAJE DE SEÑAS NUMERAL 6.2

La finalidad es legítima: atender a personas con discapacidad auditiva en la biblioteca y demás sedes. La forma de calificarla presenta cuatro problemas:

- El mayor puntaje individual recae en el jefe de operaciones, que planea el servicio y no atiende público.
- La expresión "entidad reconocida por el Ministerio de Educación" es imprecisa. Las instituciones de educación para el trabajo tienen licencia de las secretarías de educación, y también forman en esta materia el SENA y el INSOR.
- No se indica si deben certificarse los dos supervisores o basta uno.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

1. Concentrar el puntaje en el personal que atiende público en los puestos de acceso.
2. Aceptar certificados de instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo con licencia de funcionamiento, el SENA y el INSOR.
3. Como alternativa, establecer la formación en Lengua de Señas Colombiana (Ley 982 de 2005) como obligación de ejecución, con capacitación del personal durante el primer mes del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantiene la distribución del puntaje de lengua de señas y se precisa su acreditación.

El numeral 6.2 asigna ocho (8) puntos al jefe de operaciones, diez (10) al conjunto de los dos supervisores y siete coma cinco (7,5) por dos vigilantes con formación en lengua de señas. Los cuadros de las páginas 48, 50 y 51 justifican funciones diferentes: decisiones y coordinación inclusiva del esquema, atención de novedades por los supervisores y comunicación directa en los accesos por los guardas. La valoración del jefe no sustituye la disponibilidad del personal que atiende al público.

Se conserva esa distribución porque la atención de una emergencia o novedad puede requerir comunicación en distintos niveles del servicio. El jefe debe coordinar la respuesta y los supervisores orientar al personal y al usuario, además de la atención inmediata del vigilante. Las Leyes 982 de 2005 y 1618 de 2013 sustentan la finalidad de accesibilidad; los puntajes y las funciones específicas provienen del pliego de este proceso.

Se aclara que la formación corresponde a Lengua de Señas Colombiana. Se aceptarán certificados verificables de instituciones de educación superior legalmente reconocidas, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano con autorización de la autoridad competente, y entidades públicas facultadas para impartirla y certificarla, incluidos el SENA y el INSOR cuando corresponda. La referencia al Ministerio de Educación no exige un acto individual suyo cuando la licencia o reconocimiento compete a otra autoridad educativa.

Para obtener los diez puntos del grupo, ambos supervisores deben acreditar la formación; el puntaje no se multiplica por dos. El documento identificará al titular, el programa y el emisor. No se establece un nivel o intensidad horaria adicional a lo publicado ni se confunde una charla general de inclusión con formación en lengua de señas.

No se acepta sustituir la condición puntuable por la promesa de capacitación durante el primer mes. Se valora una cualificación acreditada con la oferta para su utilización desde el inicio, sin perjuicio de la formación continua. El contratista deberá mantener la asignación del personal puntuado o reemplazarlo por personas con las mismas cualificaciones.

OBSERVACION No. 10 DIPLOMADO SEGURIDAD VIAL, EVALUADOR SENA NUMERAL 6.2

Dos de estos criterios no guardan relación con el objeto:

• **Diplomado en seguridad vial y transporte (2 puntos).** Se justifica en una "supervisión motorizada" que el objeto no menciona. El Plan Estratégico de Seguridad Vial es una obligación de la empresa y no depende de un diplomado del jefe de operaciones.

Evaluador de competencias laborales SENA (7,5 puntos). Es un rol dentro del proceso de certificación del SENA. No faculta para evaluar al personal del contrato ni forma parte de las funciones del coordinador o de los supervisores. Eliminar los dos criterios señalados o reemplazarlos por experiencia adicional verificable.

Ajustar el número de guardas calificados al personal que exige la ficha técnica Aceptar las versiones vigentes o equivalentes de las normas de competencia y otorgar puntaje proporcional.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta eliminar los factores de seguridad vial y evaluador de competencias laborales. Se precisa su conexión con el alcance ya definido.

La supervisión motorizada no se deduce solamente del enunciado del objeto. El numeral 6.2, páginas 48 y 49, la menciona expresamente al justificar el diplomado en seguridad vial y transporte: desplazamientos del personal supervisor entre puntos, planificación de rutas, turnos y tiempos de respuesta y articulación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial del contratista. El numeral 1.1.1 incorpora, además, el requerimiento que exige visitas a los puestos y dos visitas diurnas y dos nocturnas al Teatro Coliseo Peralta.

El factor de dos (2) puntos al jefe de operaciones reconoce formación para organizar esos desplazamientos y prevenir riesgos en su ejecución. No reemplaza el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la empresa ni se presenta como un requisito legal universal para dirigir operaciones. Su relación con el contrato está en la movilidad de la supervisión que el propio pliego describe.

Para evaluador de competencias SENA, el numeral 6.2 asigna cinco (5) puntos al coordinador y dos coma cinco (2,5) al grupo de supervisores. Las páginas 49 y 50 vinculan esa cualificación con verificación del desempeño, idoneidad, retroalimentación y fortalecimiento del equipo. El numeral 2.3 atribuye al coordinador verificar obligaciones y a los supervisores comprobar el desempeño de los vigilantes; la condición adicional se utiliza en esas funciones ya previstas.

La formación del evaluador no le confiere, por este contrato, potestad para certificar oficialmente a nombre del SENA. Se distingue el conocimiento para evaluar el desempeño interno del procedimiento institucional de certificación. La acreditación se verificará con el emisor y deberá corresponder a las personas ofrecidas para las funciones de coordinación y supervisión.

Tampoco se acepta sustituir estos dos criterios por experiencia adicional genérica. Se conservan sus puntajes y su carácter no habilitante. Respecto de los guardas mencionados en la misma observación, se mantienen quince personas con tres competencias diferentes de las cuatro NSCL listadas en la página 52, con asignación efectiva al contrato y admisión de versiones actualizadas o equivalencias oficiales. No se introduce una escala de puntaje proporcional que el factor no contiene ni se modifica el número de puestos.

OBSERVACION No. 11 DIPLOMADO SEGURIDAD VIAL, EVALUADOR SENA NUMERAL 6.2

El pliego otorga 7,5 puntos por acreditar "mínimo quince (15) guardas" con tres competencias laborales del SENA. El personal mínimo del contrato es de diez (10) vigilantes. Calificar más personas de las que ejecutarán el contrato premia el tamaño de la empresa y no el servicio ofrecido.

La nota lista cuatro normas con versión específica. El SENA actualiza las versiones, de modo que un certificado vigente puede corresponder a una versión posterior.

Respetuosamente nos permitimos solicitar:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantiene el factor de quince guardas y se aclaran la composición del grupo y las versiones de las competencias.

El numeral 2.3 exige diez (10) vigilantes como mínimo; el numeral 6.2, página 51, otorga 7,5 puntos por quince (15) guardas con tres competencias SENA. El grupo de diez puede formar parte del de quince si acredita las cualificaciones adicionales. No se suman ambos grupos ni se exige incorporar quince cargos extra. El mínimo del equipo tampoco limita el personal necesario para cubrir todos los turnos y relevos de los siete puestos continuos.

Las obligaciones generales 10 y 14 y específicas 2, 3 y 17 del requerimiento exigen personal calificado, cobertura sin interrupciones y reemplazos con el perfil correspondiente. La disponibilidad de los quince guardas certificados debe vincularse a la ejecución de estas obligaciones, incluidos los relevos. La sola relación de empleados certificados de la empresa, sin compromiso de asignación al contrato, no acredita el beneficio que se valora.

La nota de la página 52 identifica NSCL 260401040, control de accesos; NSCL 260401049, atención de crisis; NSCL 260401050, prevención de incidentes; y NSCL 210601020, atención a clientes. Cada uno de los quince guardas deberá acreditar tres competencias diferentes de ese conjunto. No se exigirán las cuatro ni se contarán dos versiones de una misma norma como dos competencias.

Se aceptarán versiones posteriores y equivalencias oficialmente verificables que mantengan la correspondencia de objeto y alcance. La versión más reciente no se rechazará por no coincidir literalmente con el número de versión citado en el proyecto. Se conserva el puntaje del factor, sin crear escalas parciales. Los soportes deben acreditar la cualificación al cierre y los reemplazos durante la ejecución deberán conservar las condiciones que dieron lugar a la puntuación.

IV. OBSERVACIONES DE SEGURIDAD ACRÓPOLIS LIMITADA

1. OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA UBICACIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DEL PROPONENTE

Numeral objeto de observación: Requisito habilitante de capacidad jurídica – Licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respetados señores:

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito relacionado con la ubicación de la sede principal del proponente, en el sentido de permitir que esta se encuentre ubicada en **Bucaramanga o en cualquiera de los municipios que conforman su área metropolitana**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de contar con sede principal exclusivamente en el municipio de Bucaramanga podría constituir una condición restrictiva de la participación, en la medida en que limita la concurrencia de empresas legalmente constituidas y debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que, aun teniendo su sede principal en un municipio del área metropolitana, cuentan con la capacidad jurídica, técnica, operativa y logística para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del presente proceso contractual.

En ese sentido, se considera pertinente que la entidad evalúe la posibilidad de ampliar el ámbito geográfico exigido, considerando que la finalidad del requisito debe orientarse a garantizar la disponibilidad, capacidad de respuesta, supervisión operativa y atención oportuna de las necesidades del servicio de vigilancia y seguridad privada, y no necesariamente a imponer la ubicación de la sede principal dentro de los límites político-administrativos del municipio de Bucaramanga, siempre que las necesidades del servicio puedan satisfacerse de manera efectiva.

La solicitud se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como en el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, resulta pertinente considerar el deber de planeación y la necesidad de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y alcance del objeto contractual, conforme al Decreto 1082 de 2015.

La ampliación solicitada permitiría promover una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la libre concurrencia y evitar que la ubicación geográfica de la sede principal se convierta en una barrera de acceso, sin que ello implique disminuir las exigencias legales aplicables a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada ni comprometer la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito objeto de observación, de manera que la exigencia de ubicación de la sede principal se entienda satisfecha cuando esta se encuentre en Bucaramanga o en cualquiera de los municipios que conforman su área metropolitana, siempre que el proponente acredite la correspondiente licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con autorización para prestar los servicios y modalidades requeridos en el proceso.

Solicitud concreta: Modificar el requisito habilitante para que la expresión “sede principal en Bucaramanga” sea sustituida por “sede principal en Bucaramanga o en cualquiera de los municipios que conforman su área metropolitana”, manteniendo las demás exigencias legales y técnicas aplicables al servicio contratado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la ampliación territorial al área metropolitana y se precisa la forma de acreditar la presencia operativa.

El apartado de licencia de funcionamiento del numeral 2.3, página 31, contiene la expresión «sede principal en Bucaramanga». Se modifica para admitir presencia operativa mediante sede principal, sucursal o agencia debidamente autorizada en Bucaramanga, Floridablanca, Girón o Piedecuesta. La condición debe acreditarse con la oferta; no se exige trasladar el domicilio principal de una empresa que disponga de una sucursal o agencia autorizada en el territorio admitido.

La necesidad que se mantiene es disponer de una estructura para coordinar puestos, reemplazos, comunicaciones y atención de novedades, no preferir empresas por su origen. El numeral 1.1.1 incorpora un alcance que comprende varios inmuebles y la instalación rural de Lebrija. Las obligaciones de continuidad, supervisión y comunicación del requerimiento deben cumplirse respecto de todos ellos, aunque la sede operativa se encuentre en uno de los municipios metropolitanos.

Los artículos 11 y 13 del Decreto Ley 356 de 1994 reconocen la licencia nacional y el establecimiento autorizado de sucursales o agencias. La ubicación y la autorización se verificarán mediante los documentos correspondientes, sin equiparar una promesa de apertura futura con presencia existente. Se conservan la licencia vigente y las autorizaciones exigibles para las modalidades del servicio previstas en el numeral 2.3.

En propuestas plurales, cada integrante deberá acreditar su habilitación legal para las actividades que asumirá. Se admitirá la organización conjunta de recursos a través de infraestructura autorizada y disponible de uno o varios integrantes, identificada en el acuerdo de conformación. La utilización común no extiende la licencia de una empresa a otra ni dispensa autorizaciones individuales obligatorias. La redacción ajustada se incorporará al requisito de licencia del pliego.

2. OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE REVISIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA TÉCNICA CON EL ANEXO No. 5 – OFERTA ECONÓMICA

Documentos objeto de observación: Ficha Técnica de Vigilancia 2026 y Anexo No. 5 – Oferta Económica.

Una vez revisada la documentación que integra el proyecto de pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar y armonizar los ítems, conceptos y demás componentes previstos en la ficha técnica con aquellos establecidos en el Anexo No. 5 correspondiente a la oferta económica, toda vez que se advierte una posible falta de correspondencia entre los elementos técnicos requeridos y los conceptos que deben ser cotizados por los proponentes.

Esta situación requiere especial atención, teniendo en cuenta que la ficha técnica constituye un referente para determinar el alcance de las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista, mientras que el formato de oferta económica debe permitir que los interesados identifiquen de manera clara, precisa y uniforme los componentes que deben incluir en su propuesta financiera.

La falta de correspondencia entre ambos documentos puede generar interpretaciones diferentes respecto de los elementos que deben cotizarse, las cantidades o conceptos que deben contemplarse y la manera en que cada proponente debe estructurar su oferta económica. De igual forma, podría ocasionar diferencias en la elaboración de las propuestas, dificultar su comparación objetiva y generar incertidumbre durante las etapas de evaluación y ejecución contractual.

En ese sentido, resulta necesario que la entidad garantice la coherencia integral de los documentos que conforman el proceso de selección, de modo que los requisitos técnicos y económicos sean concordantes y permitan a todos los interesados formular sus ofertas sobre una misma base de información, en condiciones de igualdad y con pleno conocimiento de las obligaciones que eventualmente asumirían.

La presente observación se formula con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como en el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, se solicita tener en cuenta las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la elaboración de los documentos del proceso de contratación y la determinación clara de las condiciones que deben observar los proponentes para la presentación de sus ofertas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad efectuar una revisión integral de la ficha técnica y del Anexo No. 5 – Oferta Económica, verificando que todos los ítems, conceptos, cantidades y unidades de medida que deban ser objeto de cotización se encuentren debidamente identificados y guarden correspondencia entre sí.

En caso de identificarse diferencias, solicitamos realizar los ajustes correspondientes y publicar las versiones corregidas de los documentos a través de SECOP II, de manera que los interesados cuenten con información clara, completa y uniforme antes de la presentación de sus propuestas.

Solicitud concreta: Revisar, corregir y armonizar la Ficha Técnica de Vigilancia 2026 y el Anexo No. 5 – Oferta Económica, garantizando la coincidencia de los ítems que deben ser cotizados y la claridad de sus respectivas cantidades, unidades de medida y descripciones, con el fin de evitar interpretaciones disímiles y permitir la presentación y evaluación objetiva de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la revisión y correspondencia entre las especificaciones y el formato económico. Se precisa el alcance que debe cotizarse.

El numeral 1.1.1 del pliego incorpora la ficha técnica, el estudio previo y el requerimiento. El numeral 4.2 identifica el Formato 5 como propuesta económica, mientras el numeral 6.2 utiliza la denominación Anexo 5 para la oferta económica y el numeral 4.1 la emplea para la minuta. Se unifica la identificación del documento de precios como «Formato 5 - Propuesta económica» y se corrigen las remisiones que puedan confundirlo con la minuta.

El anexo presupuestal y el alcance del requerimiento permiten identificar los siguientes servicios para su correspondencia con el formato de cotización:

Lugar de prestación	Puestos / modalidad	Cobertura
Biblioteca Pública Gabriel Turbay: portería y parqueadero	2 con arma	24 horas, todos los días
Antena transmisora, Finca Buenavista, vereda San Pablo, Lebrija	1 con arma	24 horas, todos los días
Biblioteca Pública Jorge Valderrama	1 con arma	24 horas, todos los días
Casa Museo Luis Carlos Galán	1 con arma	24 horas, todos los días
Estación del Ferrocarril	1 sin arma	24 horas, todos los días
Biblioteca Pública Campo Madrid	1 sin arma	24 horas, todos los días
Teatro Coliseo Peralta	Supervisión complementaria; sin puesto fijo adicional	2 visitas diurnas y 2 nocturnas cada 24 horas, todos los días

El Teatro no constituye un octavo puesto de permanencia continua. La obligación específica 11 exige registros de fecha, hora y novedades de las visitas. El costo de esas actividades debe ser considerado dentro de la oferta del servicio integral, sin omitirlas ni cotizar un puesto adicional que no forma parte del requerimiento. Las obligaciones generales 3 y 13 asignan al contratista los costos operativos, logísticos y medios necesarios.

Se ajustarán las descripciones y referencias para que el formato de precios utilice las mismas cantidades, modalidades, unidades y períodos del alcance técnico. Como consecuencia del cronograma definitivo del SECOP II, que proyecta la adjudicación para el 7 de diciembre de 2026 y el inicio para el 9 de diciembre de 2026, el presupuesto oficial se actualiza a QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($547.368.705), conforme al anexo presupuestal ajustado. Este valor sustituye, para efectos del pliego definitivo y sus anexos, las cifras previamente publicadas de $659.017.630 y $654.349.335, sin que las diferencias constituyan partidas adicionales ni valores susceptibles de cobro.

Para la vigencia 2026, el archivo ajustado contempla el período estimado del 9 al 31 de diciembre de 2026, equivalente a veintitrés (23) días calendario y a veintitrés treintavas partes (23/30) de la tarifa mensual para efectos de liquidación. Para enero, febrero y marzo de 2027 se mantienen tres (3) mensualidades completas. El incremento del 5,2 % empleado en la proyección de 2027 es una estimación presupuestal y no una tarifa legal definitiva. La estructuración y ejecución económica deberán observar las tarifas mínimas y obligaciones legalmente aplicables.

La aceptación se concretará en la publicación del formato y las especificaciones concordantes. No se modifica por esta respuesta la cantidad de puestos ni se incorpora una prestación distinta de la descrita. El proponente deberá poder identificar qué cotiza, por cuánto tiempo y con qué modalidad, sobre una misma base de información.

V. OBSERVACIONES DE CIP COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN OMAHER SEGURIDAD LTDA.

Escrito fechado el 13 de octubre de 2026, suscrito por OMAR YESID MATEUS PINEDA, representante legal / gerente general.

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Respetuosamente, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de permitir que la experiencia requerida se acredite mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyos objetos y alcances estén relacionados con los servicios de vigilancia y seguridad privada, siempre que en conjunto permitan demostrar la experiencia y capacidad operativa necesarias para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la trayectoria de una empresa puede estar representada en varios contratos ejecutados satisfactoriamente, sin que necesariamente un único contrato reúna la totalidad del valor exigido.

Consideramos que esta alternativa permitiría reconocer de manera integral la experiencia de los proponentes, manteniendo las condiciones de idoneidad y capacidad requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Solicitud: Permitir la acreditación de la experiencia mediante la sumatoria de hasta cinco (5) contratos que cumplan las condiciones de objeto, ejecución y demás requisitos que establezca la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta ampliar a cinco contratos. Se conserva la sumatoria de hasta dos y se corrige la referencia discordante del proyecto.

La tabla «Relación de los contratos frente al presupuesto oficial» del numeral 2.3, admite hasta dos (2) contratos cuya sumatoria alcance, como mínimo, el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. El párrafo siguiente precisa que se toman los valores ejecutados, incluido IVA, expresados en SMMLV. No se exige que un único contrato reúna la totalidad del valor.

Se mantiene el límite de dos para acreditar ejecuciones de una magnitud relacionada con la operación requerida: siete puestos continuos, distribuidos en varios inmuebles, y supervisión complementaria. El valor acumulado debe acompañarse de la pertinencia del objeto y alcance; no basta sumar servicios ajenos a vigilancia. La exigencia no supone identidad de inmuebles, clientes o ubicación con el IMCT ni excluye experiencia del sector privado.

El literal C de las consideraciones generales, página 28, menciona cuatro contratos y no coincide con la tabla específica. Se corrige ese literal para que establezca el mismo máximo de dos (2), y se armoniza el formato de experiencia. También se corrige la referencia al segmento 84: la clasificación aplicable es la del código 92121500, segmento 92, consignado en el numeral 1.2 y en la tabla de clasificación de la página 29.

Los literales D a G del numeral 2.3 permiten sumar experiencia de los miembros del proponente plural, atender los porcentajes de participación en contratos anteriores y contabilizar como uno el mismo contrato aportado por varios de sus integrantes. Estas posibilidades se conservan dentro del número aplicable a la propuesta. El requisito diferencial sobre el valor de la garantía de seriedad no modifica, por sí solo, el número de contratos admitidos.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen adecuación y proporcionalidad de la experiencia; no fijan una obligación legal general de admitir dos o cinco contratos para este servicio. La regla que se conserva es la definida para el proceso, con la corrección expresa de la contradicción identificada.

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA CON CLIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Solicitamos respetuosamente que se permita acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados tanto con entidades públicas como con clientes privados, siempre que su objeto y alcance sean pertinentes para el servicio de vigilancia y seguridad privada requerido.

Esta posibilidad permitiría valorar la experiencia efectivamente adquirida por las empresas del sector, independientemente de la naturaleza pública o privada de sus clientes, sin afectar la verificación de la idoneidad del proponente.

Solicitud: Aceptar contratos ejecutados con entidades públicas y privadas como soporte de experiencia, de acuerdo con los requisitos que establezca el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que la experiencia con clientes públicos y privados ya está admitida en el proyecto.

El numeral 2.3, apartado «Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida», regula los soportes complementarios y contiene expresamente un literal de experiencia entre particulares. La solicitud no requiere ampliar el universo de clientes admitidos: la experiencia puede provenir tanto de entidades públicas como de contratantes privados, siempre que satisfaga el objeto, alcance, valor y demás condiciones del proceso.

La verificación se realiza sobre los servicios efectivamente ejecutados y la participación acreditada, no sobre la naturaleza pública del cliente. La capacitación en entidades oficiales exigida al personal es un requisito distinto; no convierte la experiencia empresarial en una condición exclusiva de contratación estatal.

Se aplicará el valor probatorio del RUP previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para datos específicos que no consten en él se utilizarán los documentos admitidos en el pliego. El apartado de experiencia privada prevé certificación de facturación del revisor fiscal o contador con sus soportes profesionales; su exigencia se circunscribe a la verificación complementaria procedente, sin volver a exigir prueba de información ya acreditada por el RUP.

Se conservan el número de contratos, la suma mínima y la clasificación exigida. No se reducirá el valor ni se desconocerá un contrato por el solo hecho de haber sido celebrado con un cliente privado. La autenticidad de los soportes podrá contrastarse con su emisor.

3. OBSERVACIÓN SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente, solicitamos revisar que los indicadores financieros exigidos sean proporcionales al presupuesto oficial, al plazo de ejecución y a las obligaciones propias del contrato.

De igual manera, consideramos importante que los requisitos permitan valorar razonablemente la capacidad económica de los proponentes y no se conviertan en barreras innecesarias de participación para empresas que cuentan con respaldo patrimonial y capacidad para cumplir las obligaciones contractuales.

Solicitud: Revisar los umbrales de los indicadores financieros y establecer valores razonables y proporcionales al proceso, garantizando que su exigencia permita verificar la capacidad financiera sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se mantienen los indicadores del numeral 2.2. Se precisa la finalidad de su verificación conjunta.

El numeral 2.2, identifica el RUP como fuente de verificación, publica la fórmula de cada indicador y señala que deben cumplirse los seis. Se conservan los parámetros siguientes:

Indicador	Fórmula	Condición
Liquidez	Activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 1,65
Endeudamiento	Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,73
Cobertura de intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 3,21, o indeterminado admisible
Patrimonio	Activo total menos pasivo total	Mayor o igual al 100 % del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	Mayor o igual a 0,01
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo total	Mayor o igual a 0,01

La liquidez permite examinar obligaciones y recursos corrientes; el endeudamiento, la proporción de activos financiada con pasivos; la cobertura de intereses, el resultado operacional frente a las cargas financieras. El patrimonio mide respaldo neto y las rentabilidades contrastan el resultado operacional con patrimonio y activos. No son verificaciones intercambiables ni el buen resultado de una permite omitir otra.

La operación requiere pagar salarios, prestaciones, seguridad social, dotación y reemplazos de manera continua, conforme a las obligaciones generales 3, 6, 8, 13 y 14 del requerimiento. El plazo de cuatro meses y dieciséis días no elimina esas erogaciones ni permite condicionar el pago de los trabajadores a que se resuelvan incidencias del trámite de una cuenta. Los indicadores se utilizan para verificar capacidad de asumir esas obligaciones durante la ejecución.

La exigencia patrimonial no equivale a mantener depositado todo el valor del contrato ni se confunde con el capital social de constitución de una empresa de vigilancia. Se conserva como respaldo neto definido para este proceso. No se afirma que la norma sectorial imponga una equivalencia general entre patrimonio y presupuesto de todos los contratos.

La definición de umbrales se sujeta al análisis del sector y a las condiciones del contrato, según los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. La evaluación aplicará los datos del RUP y las fórmulas publicadas, sin compensaciones entre indicadores ni condiciones nuevas durante la verificación. Se conserva la comprobación conjunta, sin añadir un indicador de capital de trabajo.

4. OBSERVACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos a la entidad considerar una evaluación integral de la capacidad financiera de los proponentes, teniendo en cuenta los indicadores exigidos, el patrimonio, el capital de trabajo y los demás elementos financieros que resulten pertinentes para determinar la capacidad de ejecución del contrato.

Asimismo, solicitamos aclarar el tratamiento que se dará a los indicadores que aparezcan como 'indeterminados' en el Registro Único de Proponentes (RUP), particularmente cuando esta condición obedezca a la metodología de cálculo y no necesariamente a una insuficiencia financiera.

Solicitud: Precisar la metodología de evaluación de los indicadores financieros y contemplar el análisis de aquellos que figuren como indeterminados, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa la metodología de evaluación y el tratamiento de resultados indeterminados, sin reemplazar los umbrales por una apreciación discrecional de solvencia.

El numeral 2.2 establece una evaluación conjunta de seis indicadores con fundamento en el RUP vigente y en firme. La evaluación integral solicitada debe respetar esas fórmulas y umbrales; no permite habilitar una propuesta por una valoración general de solvencia que compense un indicador incumplido. El capital de trabajo no se incorpora como séptimo requisito ni como sustituto de los ya previstos.

Se mantiene el corte del 31 de diciembre de 2025 dispuesto en el numeral 2.2, página 27, con las reglas legalmente aplicables a cada proponente. Se corrige la referencia aislada a diciembre de 2023 de la página 31. Los documentos adicionales solo se requerirán para información que no esté acreditada en el Registro o para aclarar inconsistencias, respetando el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

La tabla de la página 28 ya admite el resultado indeterminado en cobertura de intereses. Se precisa que esa situación se presenta por gastos de intereses iguales a cero en la fórmula, no necesariamente por ausencia de toda deuda. En ese caso se tendrá por cumplido el indicador de cobertura; ello no habilita automáticamente la propuesta, que debe satisfacer los demás. Se corrige la mención a una «aseguradora» por la de proponente del servicio de vigilancia.

Se complementa expresamente el numeral para liquidez: cuando el pasivo corriente sea cero y el activo corriente no sea negativo, se tendrá por satisfecho ese indicador, previa verificación de los rubros del RUP. Si ambos son cero, se conservará su identificación como indeterminado, sin asignarle un valor numérico ficticio. Esta regla no exonera de cumplir patrimonio, endeudamiento y rentabilidades, ni se extiende a cualquier cociente con denominador nulo.

Para proponentes plurales con resultados numéricos se mantiene la Nota 1 de la página 28: en uniones temporales se ponderan los indicadores por la participación de cada integrante y en consorcios se toma una ponderación igual por integrante. Para liquidez o cobertura de intereses, cuando uno o varios integrantes presenten un resultado indeterminado admisible según las reglas anteriores, se precisa el cálculo: se toman los resultados finitos y se normalizan sus ponderaciones. En la unión temporal, el indicador será la suma de cada resultado finito multiplicado por su participación, dividida entre la suma de las participaciones de esos integrantes; en el consorcio, será el promedio de los resultados finitos. Si todos tienen el resultado indeterminado admisible, se dará por cumplido únicamente ese indicador.

Estas precisiones se incorporan como reglas del proceso, no como una fórmula impuesta por la ley para todos los contratos. El Concepto C-833 de 2026 de Colombia Compra Eficiente explica que la entidad debe definir el tratamiento de los indicadores indeterminados; no dispone la aprobación automática de cualquier resultado de esa naturaleza. La metodología quedará publicada en el numeral 2.2 antes de evaluar ofertas, sin facultar al comité para escoger un tratamiento diferente para cada interesado.

5. OBSERVACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO OFICIAL

Al revisar los documentos publicados, identificamos una diferencia entre el presupuesto indicado en el documento de requerimiento, por valor de $659.017.630, y el valor reflejado en el archivo Excel del presupuesto oficial, por $654.349.335.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar y aclarar cuál es el presupuesto oficial definitivo, con el fin de garantizar que los interesados cuenten con información uniforme para la elaboración de sus propuestas económicas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación.

El presupuesto oficial definitivo del proceso es de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($547.368.705), conforme al anexo de presupuesto

oficial ajustado. Este valor se distribuye en $106.980.627 para la vigencia 2026 y $440.388.078 para los meses de enero, febrero y marzo de 2027.

Las cifras de $659.017.630 y $654.349.335 corresponden a versiones anteriores de la estructuración económica. Al consolidarse el cronograma definitivo del proceso en SECOP II, con adjudicación estimada para el 7 de diciembre de 2026 e inicio estimado para el 9 de diciembre de 2026, dejó de resultar procedente mantener el componente económico calculado desde el 15 de noviembre. En consecuencia, el requerimiento, el estudio previo, el estudio del sector, el numeral 1.3 del pliego y el Formato 5 - Propuesta económica deberán reflejar el presupuesto oficial actualizado de $547.368.705 y su discriminación por vigencias. Las diferencias frente a los valores anteriormente publicados no constituyen partidas adicionales ni valores disponibles para cobro.

Para la vigencia 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00660 del 22 de septiembre de 2026 asciende a $215.089.508 y respalda el componente actualizado de $106.980.627. La diferencia entre el valor del CDP y el presupuesto asignado a 2026 no integra el presupuesto oficial ni incrementa el límite de la oferta. Para la vigencia 2027, la autorización de vigencias futuras ordinarias fue aprobada por el Concejo Municipal de Bucaramanga y sancionada el 10 de noviembre de 2026 por un valor de hasta $443.928.122. El componente requerido por este proceso para 2027 es de $440.388.078; la diferencia de $3.540.044 frente al monto autorizado tampoco incrementa el presupuesto oficial ni podrá ser incorporada a la oferta.

Las propuestas deberán discriminar los valores correspondientes a 2026 y 2027 y respetar tanto el presupuesto oficial total de $547.368.705 como los límites de $106.980.627 para 2026 y $440.388.078 para 2027. Esta regla se incorporará de manera uniforme al pliego definitivo, al anexo presupuestal y al Formato 5 - Propuesta económica.

6. OBSERVACIÓN SOBRE EL PERIODO DE EJECUCIÓN Y SU CÁLCULO ECONÓMICO

Solicitamos verificar el cálculo de los días correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, dado que el formato presupuestal contempla cuarenta y seis (46) días.

Agradecemos confirmar el número de días que deberá considerarse para la elaboración de la propuesta económica y, de ser necesario, realizar los ajustes correspondientes para garantizar la coherencia entre el plazo contractual y el presupuesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta ajustar la base de liquidación. La fecha del 15 de noviembre de 2026 correspondía a una proyección anterior y ya no coincide con el cronograma definitivo del proceso. Conforme al cronograma registrado en SECOP II, la adjudicación se proyecta para el 7 de diciembre de 2026 y, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, el inicio se estima para el 9 de diciembre de 2026. Para la elaboración de la propuesta económica se tomará como período estimado de prestación para 2026 el comprendido entre el 9 y el 31 de diciembre de 2026, equivalente a veintitrés (23) días calendario y a veintitrés treintavas partes (23/30) de la tarifa mensual sobre una base tarifaria de treinta (30) días.

El anexo de presupuesto oficial ajustado calcula el componente de 2026 sobre el período comprendido entre el 9 y el 31 de diciembre de 2026. Al tratarse de una fracción inferior al mes tarifario de treinta (30) días, el valor se determina proporcionalmente mediante veintitrés treintavas partes (23/30) de la tarifa mensual aplicable a cada puesto y modalidad.

Esta forma de cálculo se fundamenta en la estructura mensual de las tarifas de vigilancia y seguridad privada. La Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece en su numeral 1.3 la tarifa de referencia para servicios de veinticuatro horas y treinta días al mes, y en el numeral 1.4 desarrolla la liquidación proporcional de los servicios contratados por fracciones de tiempo. Para la homologación del cálculo tarifario, la circular utiliza una base mensual de treinta días. La cotización del componente correspondiente a 2026 deberá atender la siguiente distribución:

Período de prestación	Base de liquidación
Del 9 al 31 de diciembre de 2026	Veintitrés treintavas partes (23/30) de la tarifa mensual.
Total para la cotización de 2026	23/30 de la tarifa mensual aplicable a cada puesto y modalidad.
Presupuesto máximo vigencia 2026	$106.980.627

En consecuencia, no se mantiene para el pliego definitivo la equivalencia de cuarenta y seis treintavas partes (46/30) ni la proyección de prestación desde el 15 de noviembre. El período estimado para la estructuración económica de 2026 es de veintitrés (23) días, del 9 al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive. La modificación obedece al avance

del cronograma del proceso y no altera la cantidad de puestos, sus modalidades, horarios ni el alcance técnico requerido.

El presupuesto oficial de la vigencia 2026 se actualiza a CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($106.980.627). Este valor corresponde al cálculo línea a línea del anexo presupuestal para veintitrés (23) días de prestación estimada. El proponente deberá cotizar la totalidad de las prestaciones requeridas para ese período, sin superar el límite de la vigencia ni desconocer las tarifas mínimas legalmente aplicables.

Para asegurar que todos los interesados elaboren la oferta sobre una misma base temporal y económica, el encabezado del anexo presupuestal y del Formato 5 - Propuesta económica se ajustará así:

VIGENCIA 2026. Período estimado de prestación: del 9 al 31 de diciembre de 2026. Base de cálculo económico: veintitrés treintavas partes (23/30) de la tarifa mensual aplicable. Presupuesto oficial de la vigencia: $106.980.627.

La misma regla se incorporará al pliego definitivo y a las condiciones contractuales. La fecha del 9 de diciembre de 2026 es estimada y deriva del cronograma del proceso; la fecha efectiva de inicio estará sujeta al perfeccionamiento del contrato y al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los pagos corresponderán únicamente a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con los días de servicio realmente ejecutados y la base tarifaria aplicable.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyectó: Oskar Vásquez - Abogado contratista - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Liseth Tatiana Díaz Gutiérrez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.